



***Informe:***  
***Evaluación de Viabilidad Fiscal***  
***Entidades Territoriales***  
***Vigencia - 2022***

---

Departamento del Valle del Cauca  
Departamento Administrativo de Planeación  
Subdirección de Asistencia al Territorio



## **Informe:**

# **Resultados Evaluación de Viabilidad Fiscal Entidades Territoriales Valle del Cauca, Vigencia 2022**

## **Subdirección de Asistencia al Territorio**

“La evaluación de la viabilidad fiscal en municipios y distritos en Colombia, mide la capacidad que tienen las entidades territoriales para cumplir con sus obligaciones fiscales, en el marco de la Ley 617 de 2000, en especial, los límites para realizar los gastos de funcionamiento y la generación de ingresos, que dependen de la categoría de cada municipio, y que deben ser respetados por el ente central, los concejos, las personerías y las contralorías, con el fin de hacer financieramente viables y sostenibles las entidades territoriales”.

El presente informe, es elaborado por la Subdirección de Asistencia al Territorio con datos de las entidades territoriales e información publicado por el DNP; cualquier comunicación al respecto, realizarla al correo [asistenciaalterritorio@valledelcauca.gov.co](mailto:asistenciaalterritorio@valledelcauca.gov.co), Cali, Colombia.

**Departamento Administrativo de Planeación  
Gobernación del Valle del Cauca**

**Santiago de Cali, 2023**

**CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**  
Gobernadora

**DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARÁNGO**  
Director

Departamento Administrativo de Planeación

**MARTHA LUCÍA PAZ GUARNIZO**  
Subdirectora  
Subdirección de Asistencia al Territorio

Equipo de Trabajo:

**MARIO ERNESTO CLAVIJO HERRERA**  
Profesional Especializado –Coordinador

**ESNEDA PARRA PIZARRO**  
Profesional Universitario

**DENIS ALEJANDRO ROSERO POLANCO**  
Profesional Universitario

**DORA MARÍA RUIZ JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario

**MARÍA ORFILIA JARAMILLO CORREA**  
Profesional Contratista

**CARLOS HERNÁN ATEHORTÚA OSORIO**  
Profesional Contratista

Diseño Portada

**MAGDA ZAMBRANO ORTEGA**  
Profesional Contratista

## Contenido

Contenido .....	3
Índice de Tablas .....	4
Índice de Gráficos .....	5
Resumen .....	6
Introducción .....	7
<b>1. Contexto General para el Análisis de Viabilidad Fiscal .....</b>	<b>9</b>
1.1. Marco Legal - Fundamentación de la Viabilidad Fiscal .....	10
1.2 Marco Conceptual .....	17
1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial .....	18
1.2.2 Ingresos .....	18
1.2.3 Gastos .....	19
1.3 Metodología .....	20
1.3.1 Ejecución del trabajo .....	22
1.3.2 Captura, Recolección y Procesamiento de Información de Entidades Territoriales .....	22
1.3.3 Validación de la información .....	23
1.3.4 Información Considerada para el Cálculo y Análisis de la Viabilidad Fiscal .....	24
1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD .....	24
1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento .....	30
1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios .....	35
<b>2. Análisis de los Resultados de los Indicadores de la Ley 617 de 2000 .....</b>	<b>39</b>
2.1 Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central .....	39
2.1.2 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento .....	40
2.2 Límite de Gastos de los Concejos Municipales y Distritales .....	46
2.3. Límite de las Personerías Territoriales .....	49
2.4 Límite de las Contralorías Territoriales .....	50
<b>3. Incentivos por Concepto de Eficiencia Fiscal y Administrativa e Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD. ....</b>	<b>51</b>
3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa .....	51
3.2 Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD .....	56
<b>4. Consolidado de Resultados Viabilidad Fiscal por Subregiones .....</b>	<b>61</b>
<b>5. Entidades en Situación de Riesgo o Incumplimiento de los Límites Legales .....</b>	<b>67</b>
<b>Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>71</b>
<b>Glosario .....</b>	<b>74</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>78</b>

## Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Ingresos Corrientes de Libre Destinación para Cálculo del indicador</i> .....	26
Tabla 2. <i>Rubros Excluidos para el Cálculo del Total de Gastos de Funcionamiento</i> .....	32
Tabla 3. <i>Rangos de categorización de los Municipios</i> .....	36
Tabla 4. <i>Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2022</i> .....	37
Tabla 5. <i>Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021</i> .....	39
Tabla 6. <i>Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento</i> .....	41
Tabla 7. <i>Honorario por Sesión de los Concejales de Acuerdo con los Valores Definidos en la Ley 2075 de 2021 y la Ley 1368 de 2009</i> .....	47
Tabla 8. <i>Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Autorizadas por la Ley</i> .....	47
Tabla 9. <i>Entidades que Sobrepasan el Límite de Gastos del Concejo Municipal</i> .....	49
Tabla 10. <i>Entidades que Incumplieron el Límite de Gasto de la Personería, en \$Pesos</i> .....	50
Tabla 11. <i>Comportamiento Asignación por Eficiencia Fiscal, 2020-2021</i> .....	52
Tabla 12. <i>Comportamiento Asignación por Eficiencia Administrativa, 2019-2020</i> .....	54
Tabla 13. <i>Entidades que no Reciben Recursos Según Categorización</i> .....	57
Tabla 14. <i>Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD, \$ pesos</i> .....	57
Tabla 15. <i>Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD, \$ pesos</i> .....	60
Tabla 16. <i>Resumen de Cumplimiento Administración Central y Entidades de Control</i> .....	62
Tabla 17. <i>Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Subregión</i> .....	63
Tabla 18. <i>Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Norte</i> .....	64
Tabla 19. <i>Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Centro</i> .....	65
Tabla 20. <i>Resultado Viabilidad Fiscal municipios por Subregión Sur</i> .....	65
Tabla 21. <i>Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Pacífico</i> .....	66
Tabla 22. <i>Estado Municipios por Subregión Destacados</i> .....	66
Tabla 23. <i>Entidades Territoriales con Incumplimiento en los Límites Legales</i> .....	68

## Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1. Marco Normativo del Análisis de Viabilidad Fiscal .....</b>	<b>11</b>
<b>Gráfico 2. Límites Gastos de Funcionamiento de la Administración Central .....</b>	<b>40</b>
<b>Gráfico 3. Ranking indicador 2022 por Categorías Territoriales .....</b>	<b>44</b>
<b>Gráfico 4. Indicador promedio por límites de categorías .....</b>	<b>46</b>
<b>Gráfico 5. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales.....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico 6. Orígenes de los Recursos del Sistema General de Participaciones .....</b>	<b>56</b>

FO-M9-P3-05 V01  
1.130.40-27

## Resumen

El informe de evaluación de la viabilidad fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca vigencia 2022, es un documento que contiene información correspondiente a la medición de la capacidad que tienen las entidades territoriales para cumplir con sus obligaciones financieras, y mantener el equilibrio entre sus ingresos y sus gastos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, norma que establece la regla fiscal, con el propósito de regular la viabilidad fiscal de los municipios y distritos, para racionalizar los gastos de funcionamiento y fortalecer la generación de ingresos propios, con el fin de que las entidades territoriales sean financieramente viables y sostenibles, teniendo en cuenta que, los municipios o distritos que no alcancen los niveles mínimos de estabilidad fiscal, estarían sujetos a la pérdida de categoría y entrarían a programa de saneamiento fiscal y financiero.

Finalmente, indicar que, el informe contiene recomendaciones técnicas, que buscan contribuir a que las administraciones territoriales, con el apoyo de la Subdirección de Asistencia al Territorio, del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, tomen decisiones acertadas y puedan cumplir con los parámetros de la Ley 617 de 2000.

**Palabras Claves:** Viabilidad fiscal, Capacidad fiscal, Autofinanciamiento del Gasto de funcionamiento, Límite de gastos permitidos, Holgura del gasto de funcionamiento, Certificación de ICLD y Gastos de Funcionamiento, Categoría territorial.

## Introducción

El Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 4515 del 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, presenta el informe de viabilidad fiscal de municipios y distritos del Valle del Cauca, correspondiente a la vigencia 2022, para ser presentado a consideración de la señora Gobernadora y de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Es importante señalar que, uno de los propósitos de la Ley 617 de 2000 y los Decretos reglamentarios, es propender por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales, quienes deben garantizar su viabilidad fiscal y financiera a través de la implementación de medidas aplicables a la gestión financiera pública, relacionadas en especial, con el establecimiento de límites a los gastos de funcionamiento según el nivel de los Ingresos corrientes de libre destinación - ICLD; establecimiento de medidas para la superación de las dificultades en el financiamiento de los gastos de funcionamiento; fortalecimiento de los ingresos propios y generación de ahorro para financiar la inversión pública, y mejorar la gestión institucional.

La evaluación de la viabilidad fiscal de la vigencia 2022, se realizó con base en los lineamientos metodológicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, correspondiente a la verificación de la consistencia de los datos disponibles en las diferentes fuentes relacionadas, a saber: los valores en el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación; los gastos ejecutados en funcionamiento y el cálculo de los indicadores según base de datos calculada y actualizada por el Departamento Nacional de Planeación, con información reportada y publicada en plataforma Web de la Contaduría General de la Nación - Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, consulta de información financiera, económica, social y ambiental de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO.

La calidad de la información para la evaluación de la viabilidad fiscal, es responsabilidad de cada entidad territorial, suministrada con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 y reportada en las plataformas del nivel nacional dispuestas para tal fin, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República - CGR, así como, el contenido de información de las certificaciones expedidas, los datos corregidos o ajustados en cuentas CUIPO en los casos de entidades territoriales que se acogieron a la Resolución CGR N° REG - EJE - 0122 de fecha 28 de marzo de 2023.



El alcance del Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, en desarrollo de sus competencias, se centra en verificar la calidad, consistencia y coherencia de la información en las diferentes fuentes de datos, con las cuales valida y procesa la información para producir el informe de viabilidad fiscal, en los términos que señala la Ley 617 de 2000. Posteriormente, publica y socializa los resultados alcanzados por cada entidad territorial del Departamento del Valle del Cauca, y promueve la elaboración de los planes de mejora en los casos pertinentes.

En desarrollo de lo anterior, el documento muestra el estado de la situación fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, específicamente en lo relacionado con el artículo 6 que, establece el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y los municipios y, el artículo 10 que, establece el nivel máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Se muestra, el análisis del comportamiento fiscal de los municipios y los distritos, se describe el análisis efectuado a los entes territoriales del Valle del Cauca, respecto al cumplimiento del límite de gastos, tanto del nivel central como del concejo, la personería y la contraloría. A continuación, se concluye el resultado de las entidades que incumplieron algunos de los límites legales en la vigencia 2022:

**Indicador de Autofinanciación del Financiamiento.** En el resultado del análisis se evidencia que (1 de 42) entidades territoriales, a saber, el distrito de Buenaventura, incumplió el límite legal de este Indicador, situación de incumplimiento que se viene presentando desde el año 2019.

**Límite de Gastos del Concejo.** De las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, (11 de 42) entidades territoriales sobrepasaron el límite de gastos del concejo, a saber: Andalucía, distrito de Buenaventura, Bugalagrande, El Cerrito, Ginebra, Obando, Pradera, San Pedro, Toro, Trujillo y Zarzal.

**Límite de Gastos de Personería.** El distrito de Buenaventura y municipio de Toro sobrepasaron el límite de gastos establecido para la Personería. Es importante señalar que Buenaventura es reincidente en el incumplimiento de este límite.

**Límite de Gastos de Contralorías.** De las cinco (5) entidades territoriales del Valle del Cauca, que tienen Contraloría, para la vigencia 2022 todas presentan cumplimiento en límites legales con respecto al monto transferido a la respectiva contraloría distrital y municipal.

La normatividad contempla que, ante la inobservancia de los límites de gastos previstos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, la entidad territorial que, incumpla el límite de

gastos de funcionamiento debe realizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual de conformidad con el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, se entiende como un programa integral, institucional, financiero y administrativo de la entidad territorial cuyo objeto, es restablecer la solidez económica y financiera, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Adicionalmente el Decreto en mención, contempla la competencia de la Asamblea Departamental para ordenar a los municipios la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero, y en caso de continuar el incumplimiento, a fusionarlos con otra entidad territorial. También define la competencia de las Oficinas de Planeación Departamental para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración del programa de saneamiento fiscal, así como el de seguimiento y evaluación.

El contenido del informe técnico consta esencialmente de 5 partes. En la primera, se presenta el contexto general para el análisis de la viabilidad financiera, incluyendo el marco legal, el marco conceptual y la metodología utilizada para realizar el análisis de las variables que determinan la viabilidad fiscal y el desempeño fiscal y las fuentes de información. En la segunda, se analizan los resultados de los indicadores del cumplimiento de los límites de gastos, de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, para todas las entidades territoriales, realizando al final, la consolidación de los mismos, en el contexto de las subregiones del departamento. En la tercera, se presenta los recursos por incentivos, obtenidos por concepto de eficiencia fiscal y administrativa y el impacto de los recursos del SGP de libre destinación y de los ingresos tributarios en los ICLD. En la cuarta, se muestran resultados de la viabilidad fiscal clasificada por subregiones del departamento. En la quinta parte, se identifican las entidades territoriales en situación de riesgo o incumplimiento de los límites legales. Finalmente se presenta el acápite de las conclusiones y recomendaciones para la mejora de la viabilidad fiscal.

## **1. Contexto General para el Análisis de Viabilidad Fiscal**

El propósito que le asiste a la evaluación de la viabilidad fiscal territorial, es determinar las condiciones y niveles de cumplimiento de los indicadores según límites de funcionamiento de las entidades territoriales, respecto a la medición de la viabilidad fiscal de los distritos y municipios en el Valle del Cauca, considerando los referentes normativos de aplicación del orden constitucional y legal vigentes, los cuales orientan el ejercicio de la función pública, así como los resultados esperados de la gestión de las administraciones locales.

El presente informe de evaluación de la situación financiera de las entidades territoriales vigencia 2022, ha sido elaborado por la Subdirección de Asistencia al Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, en cumplimiento de competencias atribuidas a las Oficinas de

Planeación Departamental, para elaborar, socializar y publicar de manera periódica, los resultados de la evaluación de la viabilidad fiscal de los distritos y municipios, generando información oportuna y veraz para la toma de decisiones que, contribuya a la definición de acciones orientadas a la sostenibilidad fiscal de corto, mediano y largo plazo.

Para la elaboración del presente documento, se tiene en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en la Resolución 0122 de marzo 28 de 2023<sup>1</sup>; lo anterior, debido a que, el régimen de contabilidad presupuestal pública - RCPP y el catálogo integrado de clasificación presupuestal - CICP, son las herramientas con base en las cuales se reporta al Consolidador de Hacienda e Información Pública, la información presupuestal referida en la Resolución reglamentaria Orgánica 035 de 2020.

Debido a las modificaciones presentadas por los cambios en el CICP, en la configuración de los clasificadores auxiliares de la información en la estructura de los formularios para el registro y reporte de la misma, se afectaron los tiempos establecidos para los ajustes a la parametrización de la plataforma CHIP. Lo anterior implicó que, un número considerable de entidades, no dispusiera del tiempo suficiente para transmitir la información del cuarto trimestre del 2022, de la categoría única de información del presupuesto ordinario CUIPO, y la del Sistema General de Regalías del cuarto trimestre del primer año del bienio, en el plazo establecido en los artículos 20 y 30 de la Resolución reglamentaria Orgánica 0035 de abril 30 de 2020, a través de la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP.

En este acápite se presenta el marco legal, los elementos conceptuales que fundamentan la evaluación, considerado en el análisis de la información los resultados de la gestión fiscal de la vigencia 2022 de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca y la metodología adoptada de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para realizar los respectivos análisis en el proceso de la evaluación de los resultados.

### **1.1. Marco Legal - Fundamentación de la Viabilidad Fiscal**

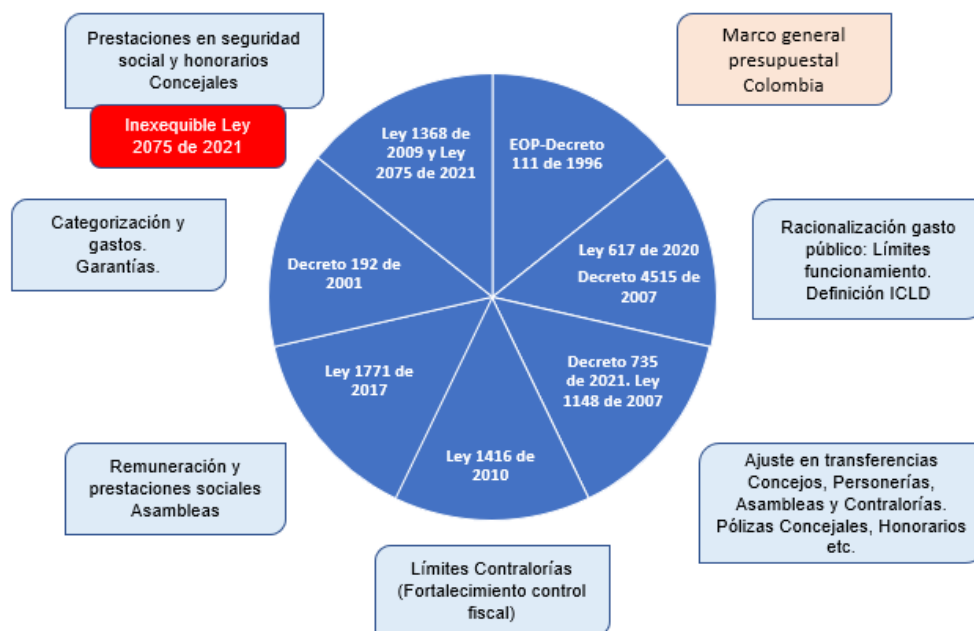
En el gráfico 1, se ilustran, las normas que fundamentan el cálculo y análisis de la evaluación de viabilidad fiscal<sup>2</sup>, para proceder al cálculo de los límites de funcionamiento de las entidades territoriales, de acuerdo a lo establecido en el mandato de la Ley 136 de 1994, reformada parcialmente por la Ley 617 de 2000, y demás normas y jurisprudencias, tendientes a fortalecer la descentralización territorial, con énfasis en la racionalización del gasto público nacional, que tienen efectos en el cálculo de los indicadores según límites definidos en la Ley

<sup>1</sup> Resolución Reglamentaria Ejecutiva número REG - EJE - 0122 de marzo 28 de 2023, "Por el cual se autoriza la apertura de la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO - correspondiente al cuarto trimestre del año 2022 y la del sistema general de regalías correspondiente al cuarto trimestre del segundo año del bienio 2021 - 2021 del consolidador de hacienda e información pública -CHIP".

<sup>2</sup> Este cálculo se realiza con el fin de ser utilizado para efectos del Índice de Desempeño Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 617 de 2000.

617 de 2000<sup>3</sup>, enmarcados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que rige los aspectos presupuestales y otras normas complementarias del país.

**Gráfico 1. Marco Normativo del Análisis de Viabilidad Fiscal**



Fuente: Elaboración SAT 2021, Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV, información DNP.

A continuación, se describen algunas de las normas fundamentales que se aplican en el proceso de elaboración de la evaluación de la viabilidad fiscal de las entidades territoriales para la vigencia 2022:

**Decreto 111 de 1996.** Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que, conforma el estatuto orgánico del presupuesto, a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo contenido en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

**Ley 617 de 2000.** Modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la organización y funcionamiento de los municipios, citando en especial, los siguientes artículos que direccionan el proceso de cálculo de los indicadores en la medición de la viabilidad fiscal:

*En artículo 2,* se establece la modificación del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado

<sup>3</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

con la determinación de la categoría de distritos y municipios, según los criterios de población y los ingresos corrientes de libre destinación, estableciendo 7 categorías: Especial, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Categoría.

*En artículo 6,* se establece el límite máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios para cada vigencia fiscal.

*En artículo 10,* se establece el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales durante cada vigencia fiscal. Con relación al concejo el valor máximo es el correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, determinado según la categoría del municipio como lo establece el Decreto Reglamentario 192 de 2001. Con relación a los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, establece el valor a transferir para gastos según la categoría de la entidad territorial.

*En artículo 19,* Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Este artículo modificó el artículo 20 de la Ley 136 de 1994, con relación a la obligación que tiene el municipio o distrito cuando el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento supera los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la ley, de adelantar durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento que le permita alcanzar en el menor tiempo, los porcentajes autorizados, estableciendo metas precisas de desempeño y la utilización de diferentes instrumentos de generación de ingresos propios.

Si al término del programa de saneamiento, el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos, la Oficina de Planeación Departamental, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea Departamental en el caso de los municipios, y ante el Congreso de la República, al tratarse de los Distritos, el informe de situación financiera de la entidad territorial, a fin que sea la corporación correspondiente quien ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste, señalando que, el mismo artículo 19, establece la obligación a las Oficinas de Planeación Departamental, de presentar a consideración de la respectiva Asamblea Departamental el primer día de sesiones ordinarias, el informe de situación financiera de la totalidad de los distritos y municipios del departamento.

**Ley 1176 de 2007,** “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 21. modifica el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 78.* Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4a., 5a. y 6a., podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.

**Decreto Nacional 735 de 2001,** Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

*Artículo 1°.* Modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 828 de 2001. El artículo 8° del Decreto 192 de 2000(sic) quedará así: Artículo 8°. De las transferencias. Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del

respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.

Los gastos de los concejos en los municipios y distritos, excepto los del concejo del distrito Capital, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, no podrán ser superiores al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la misma.

**Ley 1148 de 2007**, “por medio del cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

*Artículo 3°. Contratación de la póliza de vida para concejales.* Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

**Decreto 192 de 2001.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Este Decreto Reglamentario, en la elaboración del informe de viabilidad financiera, aplica esencialmente lo establecido en los artículos 3, 8, 9, 10 y 11.

*Artículo 3.* Se entiende como vigencia anterior para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se adopta la categoría.

*Artículo 8.* Las transferencias para gastos de las asambleas, concejos, contralorías y personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio.

*Artículo 9.* Los ingresos de las entidades descentralizadas del nivel territorial no hacen parte del cálculo de los ingresos de libre destinación para categorizar los departamentos, municipios o distritos. Tampoco harán parte de la base del cálculo para establecer el límite de gastos de asambleas, concejos, contralorías y personerías.

*Artículo 10.* La transferencia de los departamentos, municipios o distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

*Artículo 11.* Se entiende por programa de saneamiento fiscal y financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial, y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y

fortalecimiento de los ingresos.

**Decreto 4515 de 2007.** “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000”. De este Decreto reglamentario para la elaboración del informe de viabilidad financiera de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, en especial, lo establecido en los artículos 1 y 2.

*Artículo 1.* Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios. Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces, presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas, un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10° de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo periodo de cada año.

*Artículo 2.* Según se establece en este artículo, para la elaboración del informe de viabilidad financiera, la dependencia de planeación departamental debe incluir el análisis de los siguientes documentos: revisión de las certificaciones expedidas por los alcaldes, soportadas con los documentos de información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000; verificación del cumplimiento de los límites de gastos, considerando las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior; comparación de los documentos de certificación, con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación.

*Artículo 3 y 4.* Estos artículos versan sobre el procedimiento establecido por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, para la verificación de la viabilidad financiera del municipio, en el caso de incumplimiento de los límites de gastos, especificando que se agoten dos procedimientos sucesivos: estructuración durante una sola vigencia fiscal, de un programa de saneamiento fiscal y financiero con base en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001; verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la dependencia de planeación departamental; en caso de no superación con el programa de saneamiento fiscal, corresponde a las asambleas departamentales ordenar al correspondiente municipio, la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.

*Artículo 5.* Determina que el programa de saneamiento fiscal y financiero, debe ser estructurado para tal efecto, por la Oficina de Planeación Departamental, mediante la fijación de un marco general para cada municipio. Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales, en conjunto con el informe de viabilidad financiera.

*Artículo 6°.* determina que el municipio debe proceder a la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales.

**Ley 1368 de 2009.** “Por medio de la cual se reforman los artículos 66° y 67° de la Ley

136 de 1994". *"Artículo 1º, El artículo 66º de la Ley 136 de 1994 quedará así: Liquidación de honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la tabla citada en la norma.*

*Parágrafo 1º, Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992".*

**Sentencia C189 de 2019.** El parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, respecto al límite en los gastos de concejos, establece que se haga una indexación de los ICLD con IPC, para traerlos a valor presente, y así poder calcular el límite de gastos en los concejos. Es decir que, para calcular ese límite se debe traer a valor presente los mil millones de pesos de los que trata dicho parágrafo, y contemplar los municipios que tengan esos ICLD para calcular un nuevo límite para el concejo, lo que es acogido por el Departamento Nacional de Planeación<sup>4</sup>.

**Decreto 2106 de 2019:** *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública". "El Artículo 153, Categorización de los distritos y municipios, establece que los artículos 6º de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

*Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

*Primer Grupo (Grandes Municipios): A Categoría Especial, Población superior o igual a los quinientos mil unos (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*B Primera Categoría: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) Y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Segundo Grupo (Municipios Intermedios), C Segunda Categoría: Con población comprendida entre cincuenta mil unos (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*D Tercera Categoría; Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) Y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y*

<sup>4</sup> Guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2022.



hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*E Cuarta Categoría: Con población comprendida entre veinte mil unos (20.001) Y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Tercer Grupo (Municipios Básicos), F Quinta Categoría: Con población comprendida entre diez mil unos (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.*

*G Sexta Categoría: Con población igualo inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Se considera la modificación efectuada en el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que determina 3 criterios: 1. Población, 2. Ingresos corrientes de libre destinación y 3. Situación Geográfica, grupos y categorías, y se eliminó la importancia económica y sus correspondientes grados.

**Ley 2075 de 2021.** “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”. Declarada inexecutable mediante Sentencia C 075 de 2022.

Al respecto el Departamento Nacional de Planeación<sup>5</sup>, señala que, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la 1176 de 2007, en contexto con el Parágrafo único del artículo 3 de la Ley 2075 de 2021 y para el caso específico de los municipios que cumplan con las condiciones establecidas a través de dicho artículo, el único componente de la participación SGP Propósito General que permite la financiación de gastos de funcionamiento en las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 corresponde al 42% de los recursos de libre destinación.

**Sentencia C - 075 de 2022:** Mediante esta Sentencia la Corte Constitucional declara Inexecutable total de la Ley 2075 de 2021, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de esta. En este sentido establece la vulneración de la Ley 819 de 2003 (art. 7) y artículos 151 y 352 de la Constitución Política. Por lo anterior, seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009. Como consecuencia de esta sentencia los honorarios de los concejales definidos en la Ley 2075 de 2021 no aplicaría para el 2022.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público emitió concepto frente a los efectos de la declaratoria de Inexecutable de esta ley el pasado marzo 03 de 2022 mediante No. 2-2022-

---

<sup>5</sup> Ídem.

014752. En resumen, se indica que<sup>6</sup>:

- “Revive” la aplicación del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la ley 1551 de 2012.
- La sección presupuestal a través de la que se pagan los honorarios de concejales será la correspondiente al concejo municipal.
- La tabla contenida en el artículo 1 de la Ley 1368, que debe ser ajustada con los incrementos en los porcentajes equivalentes a la variación del IPC cada año desde el 2009 y hasta 2021, tal como se ordena en el inciso 2º del mismo artículo, será la que regirá para remunerar las sesiones que se realicen durante 2022 después del 3 de marzo de 2022, fecha en que se produce el comunicado de prensa sobre la Inexequibilidad de la Ley 2075 de 2021. Sin embargo, esta tabla no aplicaría a la remuneración de sesiones surtidas hasta el 3 de marzo, justamente porque aquellas sesiones ya se realizaron, por lo que constituyen una situación jurídica consolidada.
- Se deben aplicar solamente los derechos a los que se refiere la Ley 1551 de 2012, es decir, solo a la seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales.
- El gasto de la seguridad social en salud para concejales de municipios de categorías 4ª a 6ª, no impacta los límites de gasto de la sección presupuestal correspondiente al sector central.
- La cotización de la seguridad social en salud para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial, pero la cotización de la seguridad social en pensiones debe ser asumida por el concejal.

**Resolución Reglamentaria Orgánica RES-ORG- 0035 de 2020, modificada por la Resolución Orgánica 038 de 2020:** Mediante esta Resolución la Contraloría General de la República reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad, contempla los plazos de rendición de la mencionada información.

**Resolución Reglamentaria Orgánica RES-ORG- 0122 de marzo 28 de 2022:** “Por la cual se autoriza la apertura de la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO - correspondiente al cuarto trimestre del año 2022 y la del sistema general de regalías correspondiente al cuarto trimestre del segundo año del bienio 2021 - 2022 del consolidador de hacienda e información pública – CHIP”.

**Decreto 2388 de 2015:** “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales”.

## 1.2 Marco Conceptual

<sup>6</sup> Ya no se incluye el “subsido familiar”, a los derechos a la seguridad social de los concejales.

Con el objeto de facilitar la comprensión y la interpretación de conceptos aplicados en el proceso de la elaboración del presente informe, se hace necesario la definición de algunos conceptos básicos relacionados, en especial, con la capacidad fiscal, categoría de la entidad territorial, ingresos y gastos, autofinanciamiento del funcionamiento en los términos legales y lineamientos metodológicos del DNP, tal como se describe a continuación:

### **1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial**

Según la definición establecida en el párrafo del artículo 1 del Decreto 192 de 2001, para los efectos de la Ley 617 de 2000, se entiende por capacidad fiscal de una entidad territorial, la posibilidad real de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con sus ingresos corrientes de libre destinación, dejando excedentes que le permitan atender otras obligaciones corrientes acumuladas y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma.

De conformidad con el anterior concepto, la viabilidad fiscal de la entidad territorial, incorpora la capacidad fiscal para la generación de ingresos propios a través de la utilización de los diferentes instrumentos dispuestos para tal fin, el control a los gastos de funcionamiento que le permita obtener el resultado del *indicador de Autofinanciación del Funcionamiento* dentro de los límites establecidos en la Ley. Aspectos que, son necesarios en el desarrollo de las variables del Componente de Gestión de la metodología de Medición del Desempeño Municipal -MDM, que incorporó el esfuerzo para la generación de ingresos tributarios, no tributarios y el recaudo por los cuatro instrumentos de ordenamiento territorial (Predial, delineación urbana, valorización y plusvalía) como parte de la evaluación de la gestión.

### **1.2.2 Ingresos**

Teniendo en cuenta que, la información base para el cálculo y medición de los indicadores de la viabilidad fiscal corresponde a ingresos y gastos, se procede a continuación, presentar los conceptos que permiten definir el ingreso y el gasto, desde las perspectivas administrativa y legal, con el fin de lograr una mejor comprensión y aplicación temática:

**Desde el punto de vista administrativo:** El presupuesto de ingresos, constituye las metas o retos que la administración municipal, se fija en cuanto a la obtención de los ingresos necesarios para la eficiente gestión gerencial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se han aprobado y programado en un periodo de tiempo determinado para dar cumplimiento a los diferentes gastos programáticos. En este sentido, los ingresos totales de la entidad territorial incluyen, a saber: los ingresos propios, las transferencias de la nación por el Sistema General de Participaciones - SGP, las asignaciones de recursos del Sistema General de Regalías -SGR y los otros ingresos. Sin embargo, la capacidad de gestión de la entidad territorial esta medida por la capacidad de generación de ingresos propios utilizando los diferentes instrumentos disponibles y los establecidos en la normatividad.

**Desde el punto de vista legal:** Se establece los lineamientos en los cuales se fundamenta el presupuesto público de ingresos, que en la estructura funcional están constituido básicamente por:

- **Ingresos corrientes:** abarca los impuestos tributarios y no tributarios; transferencias y participaciones y recursos de capital, como los grandes núcleos que contienen el detalle de los distintos conceptos por los cuales el municipio percibe recursos.
- **Ingresos corrientes de libre destinación:** son los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.
- **Contribuciones establecidas por ley:** son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del Estado.
- **Transferencias:** son dineros que percibe del presupuesto otra entidad por mandato legal, como es el caso de los recursos provenientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), Sistema General de Regalías (Ley 1530 de 2012), ETESA, Régimen Subsidiado, o de las entidades descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el plan de gestión ambiental o estratificación por parte de las empresas.
- **Recursos de capital:** los recursos de capital están constituidos, en su mayor parte, por aquellos ingresos que tienen carácter ocasional o no recurrente.
- **Fondos especiales:** los fondos especiales se definen como los ingresos establecidos por la ley para la prestación de un servicio público específico.
- **Contribuciones parafiscales:** gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.
- **Ingresos de los establecimientos públicos municipales:** según lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 111 de 1996. Con la totalidad de los ingresos la entidad territorial determina la proyección o estimación de los recursos para la elaboración del presupuesto de gastos de la respectiva vigencia fiscal.

### 1.2.3 Gastos

Desde el punto de vista administrativo, los gastos se constituyen en techos o límites que la administración fija para cada uno de los conceptos de gastos necesarios para dar cumplimiento de los programas, metas y proyectos de inversión pública, atender necesidades de gastos para la prestación de los servicios funcionales y obligaciones contractuales, con el fin de lograr una

gestión gerencial eficiente y transparente, en cumplimiento del objeto social de la entidad.

Desde el punto de vista legal, acorde con lo estipulado por el Decreto - Ley 111 de 1996<sup>7</sup>, según la clasificación en el presupuesto de gastos, está constituido por gastos de funcionamiento, gastos de inversión, gastos de recursos de transferencias y servicio de la deuda. A continuación, se describe brevemente cada uno de los conceptos:

- **Gastos de Funcionamiento:** Son las apropiaciones necesarias para sufragar el pago de las actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para el buen funcionamiento de la administración territorial. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, aportes patronales y transferencias de ley para funcionamiento, así como los correspondientes a la unidad de servicios públicos. De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009; no se tienen en cuenta dentro de éstos, los gastos relacionados con aportes al sistema de salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, tampoco se consideran los gastos de concejo, personería y contraloría.
- **Gastos Generales:** Son los gastos relacionados con la prestación de servicios de carácter no personal, es decir, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad territorial.
- **Gastos de inversión:** Son las asignaciones financieras que, durante el periodo fiscal, debe realizar la administración del ente territorial, para cumplir la producción de servicios, bienes y obras orientados al desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, con lo cual se contribuye a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y el bienestar general.
- **Gastos de los Recursos de Transferencias:** Son las apropiaciones o distribución de los recursos de transferencias recibidos por diversas fuentes, destinados para atender compromisos en cumplimiento del mandato legal o para inversión en proyectos como los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.
- **Servicio de la Deuda:** Apropiación destinada al pago de las obligaciones contraídas por las entidades territoriales con el sector financiero público o privado de carácter nacional o internacional; fiduciarias, calificadoras de valores y la emisión de títulos valores, cuyos vencimientos ocurrirán durante la vigencia fiscal respectiva.

### 1.3 Metodología

Para la ejecución y elaboración del presente informe de evaluación de la gestión, correspondiente al análisis de Viabilidad Fiscal vigencia 2022, en las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, de acuerdo los contenidos temáticos establecidos en el cuerpo del informe, siguiendo las directrices técnicas y lineamientos metodológicos definidos por el Departamento

<sup>7</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Nacional de Planeación - DNP, especialmente, para la verificación del cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y el cálculo de los indicadores, los cuales están contenidos en la guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2022.

En la implementación de la metodología establecida por el DNP, se utilizaron los siguientes insumos, a saber: El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, versión 5: 1A ingresos y 2A gastos, publicado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP; la estructura de los formularios de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO de la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, incluido la lista de categorías de esta fuente de información, y los datos reportados por las Entidades Territoriales en el sistema CUIPO para el cuarto trimestre del año a analizar, de las siguientes categorías: i). ejecución de ingresos y ii). ejecución de gastos.

Es importante resaltar que a partir de la estructura presentada en el CUIPO para determinar los ICLD y los GF se consideran los conceptos presupuestales por ámbitos: 439 - Municipios y 440 - Bogotá D.C; en el caso de los conceptos de ingresos el total recaudado (incluye, la vigencia actual con y sin situación de fondos, y la vigencia anterior con y sin situación de fondos); y para los conceptos de gastos el total comprometido.

Para el análisis de los indicadores, se consideró la información con los resultados de la evaluación, y se analizaron los resultados de las entidades territoriales organizadas por subregiones. Las fuentes de datos consideradas corresponden a información de Web de la Contaduría General de la Nación, específicamente, el reporte en Consolidador de Hacienda e Información Pública información - CHIP, Link plataforma Consulta de información financiera, Económica, Social y Ambiental en la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO.

El procedimiento general que se desarrolla para la elaboración del informe de Viabilidad fiscal de las entidades territoriales incluye las siguientes fases:

<b>Fase</b>	<b>Actividad</b>
<b>1</b>	Ajuste de la plantilla para la recolección de la información de las 42 entidades territoriales del departamento con base en la metodología impartida por el DNP para el cálculo del informe de viabilidad fiscal vigencia 2021, con relación a cuadros indicativos para el cálculo de los ICLD, cálculo de los gastos de funcionamiento, descuento del gasto de funcionamiento según lo reportado en CUIPO, correspondiente al cuarto (4°) trimestre acumulado de la vigencia fiscal a evaluarse.
<b>2</b>	Actividades de alistamiento para la definición de la estructuración temática del informe, aspectos técnicos y metodológicos, organización del grupo de trabajo y distribución de actividades con cronograma, para la elaboración del producto informe de viabilidad fiscal.

<b>Fase</b>	<b>Actividad</b>
<b>3</b>	Estudio de la normatividad aplicable y directrices del DNP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
<b>4</b>	Ejecución del trabajo. En esta etapa se realizan las siguientes actividades: 1). Compilación de la información, 2). Validación de información, 3). Definición de parámetros para el análisis, 4). Información considerada para el cálculo del indicador de autofinanciación del funcionamiento y análisis de límites de gastos de la ley 617 de 2000.
<b>5</b>	Análisis de la información y elaboración del informe de viabilidad fiscal.
<b>6</b>	Entrega del informe de viabilidad financiera a la Gobernadora y la Asamblea Departamental.
<b>7</b>	Divulgación del informe. El informe se divulgará por la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y se enviará en medio electrónico a las entidades territoriales, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales y Ministerio Público.

A continuación, se desarrolla la fase 4 correspondiente a la ejecución del trabajo para la determinación de la viabilidad fiscal, comparando el cumplimiento de los límites de gastos con relación al resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento.

### **1.3.1 Ejecución del trabajo**

La ejecución de las actividades programadas para la elaboración del informe de viabilidad fiscal, se procedió aplicando el procedimiento definido en la Subdirección de Asistencia al Territorio y los lineamientos establecidos por el DNP, para la captura, ordenamiento y procesamiento de datos; verificación y consolidación de datos oficiales; cálculo de los indicadores, análisis de la información y producción del informe, como se describe a continuación:

### **1.3.2 Captura, Recolección y Procesamiento de Información de Entidades Territoriales**

Para adelantar este procedimiento a continuación, se procede a indicar el paso a paso adelantado para la captura, recolección y procesamiento de la información requerida de las entidades territoriales, que permita disponer de los datos reportados con oportunidad y confiabilidad en el marco de exigencias de las normas vigentes, en la elaboración del presente informe:

<b>Orden</b>	<b>Procedimiento</b>
<b>1</b>	<i>Información del Formato de Certificación de Viabilidad Fiscal.</i> Previa solicitud de la Subdirección de Asistencia al Territorio, las entidades territoriales, enviaron diligenciado el formato "Certificación de viabilidad financiera", en cumplimiento del Decreto 4515 de 2007. En los casos que se consideró necesario se ajustó, de acuerdo con la normatividad vigente y se envió a la entidad territorial respectiva, quien remitió nuevamente la información con las

Orden	Procedimiento
	modificaciones pertinentes.
2	<i>Información del CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario.</i> La Subdirección de Asistencia al Territorio, tramitó la obtención de la información registrada por las entidades territoriales en Formulario Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO - en el aplicativo Consulta de información financiera, económica, social y ambiental, registrada en el Consolidador de Hacienda e información Pública Contaduría General de la Nación, quien realiza los cálculos de los valores registrados para los gastos de funcionamiento, concejos, personerías y contralorías territoriales.
3	<i>Documento de Categorización.</i> Previa solicitud de la Subdirección de Asistencia al Territorio, las entidades territoriales enviaron el acto administrativo de auto categorización expedido por el alcalde. Cuando la entidad territorial no se auto categoriza o lo hace de forma extemporánea, o no tiene algunos de los documentos requeridos, el documento de categorización lo expide la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución 400 de noviembre 29 de 2019.
4	<i>Compilación de la información de ingresos corrientes de libre destinación ICLD,</i> los gastos de funcionamiento de la administración central y las transferencias realizadas al Concejo Municipal y Distrital y a los Organismos de Control.
5	<i>Recibo y análisis del archivo consolidado producido y enviado por el DNP,</i> denominado "Informe viabilidad 2021, preliminar 060522 remisión Departamentos" el cual es contentivo de los cálculos efectuados por el DNP.
6	<i>Para la elaboración del informe Viabilidad Fiscal Versión 2.0: Recibo y análisis del archivo nuevo consolidado producido y enviado por el DNP,</i> denominado "Informe viabilidad 2021, preliminar, remisión Departamentos" el cual es contentivo de los cálculos efectuados por el DNP, se revisan nuevamente los ingresos y gastos reportados en CUIPO, donde se detectan 15 entidades territoriales que presentaron cambios en la información, lo que motiva la revisión general del informe para proceder a realizar los ajustes necesarios y así obtener la versión 2.0 que será presentada a las entidades de control según lo expresa la norma.

### 1.3.3 Validación de la información

Aplicando el procedimiento metodológico definido por el Departamento Nacional de Planeación, luego de obtenida la información de las entidades territoriales, las cuentas presupuestales CUIPO y el informe preliminar remitido por el DNP, se realiza la validación técnica de la información, mediante las siguientes actividades:

Número	Actividad
1	Análisis comparativo de la información contenida en el formato de "Certificación de viabilidad financiera" con la información de ingresos y gastos reportada por las entidades territoriales en el CUIPO.
2	Clasificación de las entidades territoriales según los criterios de coincidencia de la información de los dos formatos o no coincidencia de la información.
3	Determinación de las diferencias de datos según fuentes. A las entidades que



Número	Actividad
	presentaron diferencias en la información, se le identificaron los ítems respectivos y se solicitó la aclaración. Finalmente, la información de todas las entidades presento coherencia entre las diferentes fuentes.
4	Comparación de la información producida y enviada por el DNP en el documento denominado "Informe de cálculo de viabilidad 2022 preliminar" y la información disponible en la Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV, evidenciando algunas diferencias que fueron informadas previamente al DNP las cuales fueron subsanadas oportunamente.
5	De igual manera, con la información producida y ajustada por el DNP enviada a los Departamentos con aplicación a las Resoluciones CGR - EJE -035 de 2020 y 0122 de 2023, la Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV, procedió a revisar la base de datos ajustada y se validó con el DNP para utilizar como insumo integral para realizar el respectivo informe de Viabilidad Fiscal vigencia 2022.
6	Actualización de la información de las entidades territoriales considerando los parámetros, directrices e información enviada por el DNP, el cumplimiento de los aspectos legales, las diferencias identificadas con relación a los criterios existentes y los ajustes realizados en las certificaciones oficiales firmadas por los Alcaldes y Secretarios de Hacienda.
7	Se realizó el cálculo de la proporción del total de ingresos corrientes con relación a los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD- (tributarios y no tributarios), según códigos del CUIPO - Ingresos, establecidos por el DNP.

### **1.3.4 Información Considerada para el Cálculo y Análisis de la Viabilidad Fiscal.**

La viabilidad fiscal de la entidad territorial, está definida por el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento, comparado con los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, según la categoría de la entidad territorial, para la administración central. De otra parte, se complementa con el cumplimiento del límite de los valores transferidos al concejo, personería y contraloría, análisis efectuado con la información correspondiente a los ingresos corriente de libre destinación – ICLD, gastos de funcionamiento, obtenida de la página Contaduría General de la Nación, reporte de información CHIP en la Categoría única de información del presupuesto ordinario - CUIPO formularios, validada con los certificados de viabilidad fiscal de las entidades evaluables y la ejecución presupuestal producida por la entidad territorial. La información correspondiente a las cuentas CUIPO vigencia 2022, se tomó de los formularios ajustados con aplicación de las Resoluciones CGR - EJE - 035 de 2020 y 0122 de 2023, información consolidada igualmente por el DNP.

### **1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD**

Para el cálculo de los ICLD, se utilizó información de los ingresos recurrentes de las entidades territoriales, que no tenían destinación específica, por mandato legal o por acto

administrativo, la información se tomó del valor total de los Ingresos reportados en el CUIPO, descontando, aquellos porcentajes o valores registrados por las entidades territoriales con destinación específica.

De acuerdo con la ley 617, artículo 3, Parágrafo 1 se definen los ICLD como *“los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado(...) Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto.”*

En este sentido y según la metodología establecida en este documento se interpretan los ICLD como los ingresos corrientes recaudados por los municipios y que no tienen una destinación específica por la Ley o Acto Administrativo (Acuerdo Municipal), la cual fijaría el uso de dicho ingreso para financiar una determinada actividad o sector específico.

En las siguientes secciones de este apartado se exponen los pasos para determinar los ingresos que se consideran de libre destinación de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos presupuestales reportados por los municipios en el sistema CUIPO, se definieron 4 pasos, resumidos como: i) correlativa con los códigos CUIPO; ii) determinación de la fuente de financiación del ingreso y la normatividad vigente; iii) la contribución del sector eléctrico y; iv) la Ley 99 de 1993 (destino ambiental).

En la correlativa con los códigos CUIPO, el total de ICLD identificados de acuerdo con estos lineamientos son utilizados como la base para el cálculo de la relación GF / ICLD. Como se indicó son considerados el total de ingresos recaudados por las entidades territoriales para los municipios y Bogotá D.C.

A partir de la actualización más reciente del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET) se identifican los ingresos que no están destinados a una actividad o sector específico de conformidad con la normativa vigente y, por lo tanto, se presentan como ICLD.

En la tabla 1, se presentan los códigos y los conceptos presupuestales de ingresos que son considerados. Es importante señalar que, el ejercicio de identificación de los ICLD de los municipios se debe actualizar cada año con el objetivo de tener presente las novedades que se presentan en el catálogo, las cuales se pueden visualizar en la columna de “novedades” del CCPET como creación y/o habilitación de cuentas para cada vigencia.

A continuación, se relacionan los códigos de las cuentas del CUIPO - por concepto de Ingresos que fueron considerados por el Departamento Nacional de Planeación, para realizar el cálculo de los indicadores en la medición de la viabilidad fiscal, vigencia 2022, partiendo de los códigos de las cuentas aquí definidos dado que se consideran ingresos que tienen libre destinación:

**Tabla 1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación para Cálculo del indicador**

<b>Código Completo</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>
<b>1.1.</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>
<b>1.1.01</b>	<b>Ingresos Tributarios</b>
<b>1.1.01.01</b>	<b>Impuestos Directos</b>
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado-Urbano
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado-Rural
<b>1.1.01.02</b>	<b>Impuestos Indirectos</b>
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos No Tributarios</b>
<b>1.1.02.01</b>	<b>Contribuciones</b>
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional <sup>8</sup>
1.1.02.01.005.76	Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía
<b>1.1.02.02</b>	<b>Tasas y derechos administrativos</b>
1.1.02.02.063	Certificados catastrales
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas
1.1.02.02.095	Plaza de mercado

<sup>8</sup> Se incluye porque hace referencia al 10% del que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Su inclusión está sujeta al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación

Código Completo	Nombre de la Cuenta
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito
1.1.02.02.121	Infraestructura nueva para minimizar la congestión
1.1.02.02.122	Áreas de restricción vehicular
<b>1.1.02.03</b>	<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes
1.1.02.03.001.23	Sanciones urbanísticas
1.1.02.03.002	Intereses de mora
<b>1.1.02.05</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>
<b>1.1.02.05.001</b>	<b>Ventas de establecimientos de mercado</b>
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.001.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
<b>1.1.02.05.002</b>	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.05	Construcción y Servicios de la construcción

<b>Código Completo</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>
1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que los defina la Ordenanza)
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas <sup>9</sup>

Fuente: Documento DNP, Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2022.

### 1.3.5.1 Fuente de Financiación del Ingreso Asociada al Gasto de Funcionamiento.

A partir de los conceptos definidos en la sección anterior, se relaciona la fuente de financiación del ingreso y la norma vigente asociada a su destinación registrada por la Entidad Territorial de acuerdo con las categorías definidas en el sistema CUIPO. De esta forma, se validan los reportes que corresponden a una destinación específica de los conceptos definidos en este documento como ICLD, así como la norma vigente que define la destinación. Por lo tanto, para determinar los ICLD se deben diferenciar en el cálculo los siguientes ítems:

<sup>9</sup> Se toma porque este código está asociado al 25% de Coljuegos al que hace referencia el artículo 60 de la Ley 715 de 2001. Sin embargo, esto está sujeto al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación.

Las fuentes de financiación para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, se tiene en cuenta los siguientes códigos fuente de listas de categorías definidas en el sistema CUIPO, a saber: 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación; 1.2.4.3.04 SGP - Propósito General - Libre Destinación municipios Categorías 4, 5 Y 6. En la elaboración del informe, se realizó verificación al correcto diligenciamiento de las columnas en formatos para los municipios y distritos del departamento, de tal forma que, en los cálculos no se incluyan recursos con destinación específica o se excluyan ICLD, situación que, que se informó al DNP en el proceso de validación y remisión de este informe, con explicación de las diferencias presentadas a tener en cuenta en el consolidado del informe de viabilidad fiscal a nivel nacional.

**Contribución del Sector Eléctrico:** Los recursos por concepto de la contribución del sector eléctrico establecidos en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, son presentadas en el CCPET como las transferencias del sector eléctrico diferenciadas entre los generadores de energía convencional y no convencional. Por lo tanto, se tiene en cuenta en el cálculo de los ICLD el código 1.1.02.01.005.64.1: “Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional” en el cual se indica que se podrá destinar hasta el 10% para financiar los gastos de funcionamiento, aunque corresponde a cada municipio registrar e identificar la destinación de este recurso en el sistema CUIPO, en la metodología aquí propuesta se contrarresta la fuente de financiación reportada, y en los casos donde no se identifique esta porción de libre destinación se multiplicará por el 10% para su incorporación dentro de los ICLD.

A continuación, se expone los códigos de la destinación de estos recursos, los cuales depende de la siguiente caracterización tomados de la fuente CCPET, información DNP:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Destinación del Recurso
1.1.02.01.005.64	Contribución sector eléctrico	Ley 99 de 1993, art. 45
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	Ley 99 de 1993, artículo 45, parágrafo 1: de los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.
1.1.02.01.005.64.02	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía no convencional	Ley 1955 de 2019, artículo 289: Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar. En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto. b. 40% para

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Destinación del Recurso
		los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

**Destino Ambiental: Ley 99 de 1993:** De acuerdo con la Ley 99 de 1993 en su artículo 111 y modificado por el artículo 20 de la ley 210 de la Ley 1450 de 2011 se expone: “*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales*”.

De acuerdo con lo anterior los municipios deben destinar al menos 1% de sus ICLD para el cumplimiento de esta ley, en este sentido, se verifica en el reporte la fuente de financiación definida en la categorización del CUIPO para este fin, el cual se muestra en la siguiente tabla, en los casos donde la Entidad Territorial no la identifique, el resultado de sus ICLD es multiplicado por el 99% con el fin de separar esta destinación específica. El código de la fuente del listado de categorías definidas en el sistema CUIPO corresponde al 1.2.3.4.02 ICLD LEY 99 - Destino Ambiental

### 1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento

Los gastos de funcionamiento son definidos en el CCPET como “*los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley*” y según la ley 617 de 2000 en el artículo 3 se expone que “*los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas*”.

Para efectos del indicador de Ley 617 de 2000 de la administración central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001 no se tienen en cuenta los gastos de las corporaciones públicas y organismos de control: contralorías, concejos y personerías, estos son evaluados por separado de acuerdo con los límites definidos por la ley, dado que el artículo 1 señala que “*Las transferencias para gastos de las asambleas, concejos, contralorías y personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma*”.

En los siguientes apartes del documento, se presenta la metodología para identificar los gastos de funcionamiento que son financiados con los ICLD, nivel de administración central; los concejos; las contralorías y; las personerías.

Para identificar los gastos de funcionamiento que son financiados con los ICDL se consideran el total de compromisos de los municipios de la vigencia a evaluar y las secciones presupuestales que aplican exclusivamente a las entidades territoriales (municipios y Bogotá). El total de compromisos identificados para la administración central de las entidades territoriales son la base para el cálculo de la relación GF / ICLD.

**Administración Central:** Para realizar el cálculo de los GF de la Administración Central se considera la sumatoria de los compromisos de la cuenta identificada en el CCPET con el código 2.1 que corresponde al total de gasto de funcionamiento, y a partir de esta determinación se deben considerar además las siguientes variables de la estructura del CUIPO, saber: 1) secciones presupuestales; 2) vigencias del gasto; 3) fuentes de financiación; y 4) gastos que se excluyen del cálculo de los GF de acuerdo con la ley.

A continuación, se muestra según la categorización del CUIPO, las siguientes secciones presupuestales para la identificación de los gastos de funcionamiento financiados con ICLD que aplican a municipios y distritos, tomado de las listas de categorías definidas en el sistema CUIP, información DNP:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16.0	Entidades Territoriales - Administración Central
21.0	Entidades Territoriales - Salud
22.0	Entidades Territoriales - Educación
23.0	Entidades Territoriales - Servicios Públicos
24.0	Entidades Territoriales - Fondo de Pensiones
25.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 1
26.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 2
27.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 3
28.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 4
29.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 5
30.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 6
31.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 7
32.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 8
33.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 9
34.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 10
35.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 11
36.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 12
37.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 13



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
38.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 14
39.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 15
40.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 16
41.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 17
42.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 18
43.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 19
44.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 20
45.0	Entidades Territoriales - Sección Presupuestal Adicional 21

Es importante resaltar que, los compromisos que se tienen en cuenta corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto, con relación a los conceptos de vigencia actual y vigencias futuras de la vigencia actual, las cuales se identifican con los siguientes códigos en el sistema de reporte CUIPO: Código 1 Vigencia Actual; Código 4 Vigencias Futuras - Vigencia Actual.

Además, solo se consideran los gastos que son financiados con ICLD, y que sean reportados de esta manera, en este sentido, se evalúa la variable de fuente de financiación y se agregan aquellos conceptos con los siguientes códigos de fuente de financiación: 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación; 1.2.4.3.04 SGP - Propósito General - Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6.

Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se emitieron otras normas que excluyeron del cálculo los gastos de funcionamiento relacionados en la tabla 2 que se presenta a continuación, debido a que, son asumidos por la sección presupuestaria de la administración central para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

A continuación, se muestran los códigos CUIPO que se descuentan del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación sean los ICLD, es decir, aquellos que están marcados como: 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 - SGP Propósito general libre destinación. A continuación, se relacionan los códigos que se excluyen del cálculo de los gastos de funcionamiento:

**Tabla 2. Rubros Excluidos para el Cálculo del Total de Gastos de Funcionamiento**

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Descuentos GF Ley 617/00
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ley 1551 de 2012, artículo 23.
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	

2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2.
2.1.3.05.09.060	Transferencias a Fondos de Desarrollo Local	Decreto 2388 de 2015, art. 2.6.6.2.5

Fuente: Documento DNP Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2022

Es importante señalar que, con relación a los códigos excluidos para el cálculo de los gastos de funcionamiento indicados en la tabla 2, según los lineamientos de la Contraloría General de la República - CGR, el código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre Destinación para que no sume dentro de los gastos de funcionamiento.<sup>10</sup>

**Corporaciones Públicas y Organismos de Control.** En la Ley 617 de 2000 en el artículo 10 se establece, los valores máximos de los gastos autorizados para las corporaciones públicas y los organismos de control concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. En las subsecciones de este apartado se presentan los límites para cada uno de estos organismos partiendo de los lineamientos de esta ley y la normatividad y jurisprudencia vigente que tiene alcance en la definición de estos límites, como se expone en la presentación de esta metodología, se consideran además el total de compromisos reportados por los municipios en el sistema CUIPO y las siguientes de las variables de su estructura: La cuenta presupuestal con código 2.1 que, corresponde al total de los gastos de funcionamiento; Las secciones presupuestales asociadas a estos organismos, y la vigencia de los gastos.

Las secciones presupuestales de los organismos de control en las entidades territoriales definidos en la lista de categorías en el sistema CUIPO, corresponde a saber: Código 17.0 Entidades territoriales - Contraloría; Código 18.0 Entidades territoriales - Concejo; Código 19.0 Entidades territoriales - Personería.

Los compromisos que se tienen en cuenta, corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto de los códigos, saber: Código 1 Vigencia actual; Código 4 Vigencias futuras de la vigencia actual, las cuales se identifican en el listado de categorías en el sistema de reporte CUIPO. A continuación, se especifica para cada uno de estos organismos el proceso para determinar el límite de sus gastos de acuerdo con las disposiciones de la ley:

**Concejos Municipales:** El análisis de la información de los límites de gastos de

<sup>10</sup> Documento: “Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales”, CGR, versión 2.0.

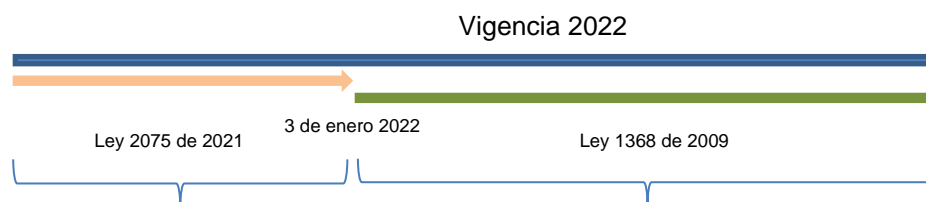
funcionamiento de los concejos municipales se fundamentó en lo establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, que estableció que los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas en la normatividad<sup>11</sup>, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

De lo anterior, la ley 2075 de 2021 declarada inexecutable por la Sentencia C-075 de 2022 de la Corte Constitucional, se establece que, sin embargo, debe tenerse en cuenta toda vez que la norma fue aplicada desde que entregó entró en vigor. Además, se tendrán en cuenta la Sentencia C-189 de 2019 y la Ley 1368 de 2009.

La Ley 617 de 2000 en su artículo 10 expone que, los gastos de los concejos no podrán superar el total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas en la Ley más un monto adicional definido por el total de los ICLD recaudados por los municipios. De acuerdo con lo anterior, para calcular el límite de gastos de los concejos se consideran las siguientes obligaciones:

**Número de Concejales:** De acuerdo con la Ley 136 de 1994 en el artículo 22 la Registraduría Nacional del Estado Civil, será quien determina y publica el número de concejales que puede elegir cada municipio.

**Valores de Honorarios por Sesión:** Según la Sentencia C-075 de 2022 los valores autorizados para el pago de los honorarios de los concejales definidos en la Ley 2075 de 2021, dejan de ser aplicados y entra a regir los valores definidos en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009, por lo tanto, los montos autorizados en la Ley 2075 de 2021 tendrán vigencia desde la publicación de esta ley, 8 de enero de 2021, hasta el 3 de marzo de 2022, fecha de publicación de la sentencia, los montos autorizados en la Ley 1368 de 2009 son aplicados después de esta fecha, como se explica en el esquema siguiente, con información del DNP en aplicación de la Sentencia C - 075 de 2022 de la Corte Constitucional.



Es importante resaltar que este cambio tiene efectos en los municipios de categoría 5 y

<sup>11</sup> Ley 617 de 2000, sin embargo, se modificó mediante Ley 1368 de 2009 y posteriormente por la Ley 2075 de 2021. Esta Ley definió honorarios por sesión para cada categoría, así como el aumento anual ajustado al IPC.

6, debido a que la Ley 2075 de 2021 modificó el régimen de liquidación de los honorarios de estas categorías, los montos expuestos en el análisis de la información corresponden a la base de los honorarios definidos en las leyes más el incremento de cada año ajustada a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, el cual debe realizarse cada año de acuerdo con los señalado en la Ley.

**Personerías:** El análisis de la información de los límites de gastos de funcionamiento de las personerías municipales se fundamentó, en lo establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000. En el punto 2.3 límite de las Personerías Territoriales, se hace explicación de los límites para Personerías, establecidas por la Ley.

**Contralorías:** El análisis de los límites de gastos de las contralorías municipales, se verificó con base en la información registrada por la entidad territorial en comparación con el cálculo de los porcentajes establecidos en la Ley 1416 de 2010, la cual modificó los límites de la Ley 617 de 2000. En el punto 2.4 límite de las Contralorías Territoriales, se hace explicación de los límites establecidos por la Ley.

### 1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios

Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica, para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, es decir, la Ley 617 de 2000, la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 153 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, las entidades territoriales del país tienen plazo hasta el 30 de octubre de cada año, para expedir el respectivo acto administrativo con el que establecen anualmente la categoría que regirá en la vigencia siguiente, independientemente de que al establecerla continúe en la que trae.

Para este proceso, se debe tener en cuenta, los límites definidos de población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para cada categoría de departamento, distrito y alcaldía; el valor máximo definido de los gastos de funcionamiento como proporción de los ICLD para las diferentes entidades territoriales, a la cual pertenecen.

Lo anterior, con base en las certificaciones que expidan las entidades competentes, a saber: El Contralor General de la República sobre ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población del año anterior y situación geográfica.

El DANE y La Contraloría General de la República remitirán al gobernador o alcalde distrital y/o municipal las certificaciones respectivas a más tardar el treinta y uno (31) de julio. Si el respectivo gobernador o alcalde no expide el acto administrativo para auto categorizarse

mediante decreto antes del 31 de octubre del presente año, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre a través de Resolución.

No expedir el acto administrativo es preclusivo, lo que significa que, la autoridad territorial pierde competencia, en esos casos, la Ley previó esta situación y prescribió que, el Contador General de la Nación, debe expedir en el mes de noviembre la Certificación sobre la categoría a la cual pertenece la respectiva entidad territorial.

En la tabla 3, se presenta en manera específica, la información para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, los municipios y distritos pueden clasificarse en siete (7) categorías en los tres grupos y clasificación de los municipios, (Grandes municipios, Municipios intermedios, y Municipios básicos).

En todos los casos en que, la categorización se efectúe aplicando las variables de Ley, es obligatorio utilizar las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República. En el evento en que esta entidad no las envíe oportunamente, debe ser solicitada por la respectiva entidad territorial.

El acto administrativo de categorización debe ser radicado, dentro del término de tres días siguientes a la expedición en el Ministerio del Interior, tal como lo determina la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

Para todos los efectos, prevalecerá, la categorización realizada por los distritos y municipios, en forma oportuna, en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**Tabla 3. Rangos de categorización de los Municipios**

Grupos (Decreto 2106 Noviembre 22 del 2019)		Categoría	Población		ICLD Anuales en SMMLV		ICLD Anuales en SMMLV 2021 (\$ 908,526) Pesos	
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Primer Grupo	Grandes Municipios	E	>= 500.001	En adelante	400.001	En adelante	\$ 363.411.308.526	En Adelante
		1	100.001	500.000	100.001	400.000	90.853.508.526	\$ 363.410.400.000
Segundo Grupo	Municipios Intermedios	2	50.001	100.000	50.001	100.000	45.427.208.526	90.852.600.000
		3	30.001	50.000	30.001	50.000	27.256.688.526	45.426.300.000
		4	20.001	30.000	25.001	30.000	22.714.058.526	27.255.780.000
Tercer Grupo	Municipios Básicos	5	10.001	20.000	15.001	25.000	13.628.798.526	22.713.150.000
		6	0	10.000	0	15.000	-	13.627.890.000

Fuente: Elaboración propia, según Decreto 2106 de 2019

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en la norma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación, ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Sin perjuicio de la categoría que corresponda, según los criterios señalados, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación.

**1.3.7.1 Categorías de los Distritos y Municipios del Departamento.** Del total de las 42 entidades territoriales del Departamento del Valle, 38 entes territoriales efectuaron la auto categorización para el año 2022, mediante decreto expedido por el alcalde, antes del treinta y uno (31) de octubre de 2021, los municipios de Alcalá, Argelia, Buenaventura y Riofrio aparecen en la categorización de la Contaduría General de la Nación según la Resolución 207 de noviembre 30 de 2021 CGN. Ver tabla 4.

**Tabla 4. Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2022**

Entidad Territorial	Decretos o Resolución	Población DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento o Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Límite Máximo	Categoría
Cali	Decreto No.4112.010.20,0680 de septiembre 21 de 2021	2.252.616	1.147.939.463	403.997.137	35,19%	50%	ESP
Alcalá	Resolución No. 207 de noviembre 30 de 2021 CGN	14.295	3.689.918	2.086.324	56,54%	80%	6
Andalucía	Decreto 085 de octubre 27 de 2021	22.594	5.531.869	3.379.084	61,08%	80%	6
Ansermanuevo	Decreto 102 de octubre 28 de 2021	17.316	3.718.938	2.480.134	66,69%	80%	6
Argelia	Resolución No. 207 de noviembre 30 de 2021 CGN	5.177	1.644.448	825.413	50,19%	80%	6
Bolívar	Decreto 069 de octubre 29 de 2021	15.714	2.776.106	1.529.010	55,08%	80%	6
Buenaventura	Resolución No. 207 de noviembre 30 de 2021 CGN	311.827	105.199.699	75.369.667	<b>71,64%</b>	65%	1
Buga	Decreto DAM 1100-093-2021 de agosto 11 de 2021	128.945	46.225.018	26.448.112	57,22%	70%	2
Bugalagrande	Decreto 107 de septiembre 29 de 2021	24.465	13.723.042	5.067.575	36,93%	80%	5
Caicedonia	Decreto 100 de octubre 5 de 2021	28.521	5.378.356	3.523.769	65,52%	80%	6
Calima El Darién	Decreto 160 de Octubre 08 de 2021	18.266	6.781.962	4.353.737	64,20%	80%	6
Candelaria	Decreto 144 de Octubre 20 de 2021	94.211	41.231.517	17.726.134	42,99%	70%	3
Cartago	Decreto 221 de Octubre 21 de 2021	137.302	35.728.910	21.529.204	60,26%	80%	4

Entidad Territorial	Decretos o Resolución	Población DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento o Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Límite Máximo	Categoría
Dagua	Decreto No. 291-2020 de Octubre 8 de 2021	49.015	8.124.364	3.773.508	46,45%	80%	6
El Águila	Decreto 226 de Octubre 20 de 2021	8.562	2.017.221	1.144.242	56,72%	80%	6
El Cairo	Decreto 078 de Octubre 13 de 2021	6.506	1.392.325	875.672	62,89%	80%	6
El Cerrito	Decreto 099 de Agosto 18 de 2021	57.133	15.556.761	10.161.196	65,32%	80%	5
El Dovio	Decreto 040 de Septiembre 23 de 2021	8.616	2.040.785	1.245.538	61,03%	80%	6
Florida	Decreto 081 de Octubre 25 de 2021	57.961	10.297.848	6.328.540	61,45%	80%	6
Ginebra	Decreto 126 de Octubre 29 de 2021	23.046	5.869.232	3.732.124	63,59%	80%	6
Guacarí	Decreto No. 1000-28-107 de Agosto 27 de 2021	33.578	7.897.501	5.536.925	70,11%	80%	6
Jamundí	Decreto No. 30-16-134 de Octubre 12 de 2021	167.147	49.762.705	41.265.460	<b>82,92%</b>	70%	2
La Cumbre	Decreto 145 de Octubre 7 de 2021	16.509	2.852.184	1.735.311	60,84%	80%	6
La Unión	Decreto 135 de Octubre 14 de 2021	34.493	8.907.675	5.272.330	59,19%	80%	6
La Victoria	Decreto 0045 de Agosto 19 de 2021	11.867	2.923.848	1.851.383	63,32%	80%	6
Obando	Decreto 063 de Octubre 29 de 2021	12.042	4.545.399	2.435.947	53,59%	80%	6
Palmira	Decreto 210 de Octubre 05 de 2021	354.285	155.901.717	80.321.337	51,52%	65%	1
Pradera	Decreto 074 de Agosto 12 de 2021	48.165	11.574.481	6.879.805	59,44%	80%	6
Restrepo	Decreto 124 de Octubre 14 de 2021	15.304	3.532.962	1.838.405	52,04%	80%	6
Riofrío	Resolución No. 207 de Noviembre 30 de 2021 CGN	15.463	5.248.497	2.628.354	50,08%	80%	6
Roldanillo	Decreto 118 de Octubre 27 de 2021	36.786	6.815.415	4.022.432	59,02%	80%	6
San Pedro	Decreto 125 de Octubre 28 de 2021	17.201	6.146.121	4.149.480	67,51%	80%	6
Sevilla	Decreto No. 200-30-492 de Octubre 11 de 2021	41.153	6.608.837	3.010.771	45,56%	80%	6
Toro	Decreto 114 de Octubre 19 de 2021	14.389	3.605.120	2.034.357	56,43%	80%	6
Trujillo	Decreto No. 200-02.01-058 de Agosto 4 de 2021	18.982	3.287.557	1.554.489	47,28%	80%	6
Tuluá	Decreto No. 200,024,509 de Septiembre 23 de 2021	218.812	58.177.274	22.608.196	38,86%	70%	2
Ulloa	Decreto 036 de Octubre 25 de 2021	5.381	1.703.620	969.672	56,92%	80%	6
Versalles	Decreto 055 de Agosto 6 de 2021	6.950	1.492.934	974.478	65,27%	80%	6
Vijes	Decreto 050 de Septiembre 01 de 2021	12.884	2.306.282	1.492.246	64,70%	80%	6
Yotoco	Decreto 098 de Octubre 15 de 2021	16.197	7.926.951	3.072.565	38,76%	80%	6
Yumbo	Decreto 135 de Septiembre 20 de 2021	110.069	198.112.137	66.094.490	33,36%	65%	1
Zarzal	Decreto No. 180.03.03.944 del 20 de Octubre de 2021	42.407	19.267.590	9.172.740	47,61%	80%	5

Fuente: Elaboración propia a partir de la Categorización por Decreto 2022, Certificaciones DANE y CGR, enviados por los municipios. Resolución 207 de noviembre 30 de 2021 - CGN, Municipios categorizados.

De conformidad con los actos administrativos de categorización, se presentó un cambio de categoría para la vigencia 2022, el Distrito de Buenaventura que paso de 2ª a 1ª categoría, los 41 restantes conservaron la misma categoría de la vigencia 2021, quedando el distrito Cali en categoría especial, que representa el 2% de las 42 entidades territoriales que conforman el departamento del Valle; 3 municipios en 1ª categoría, equivalentes al 7%; también 3 en 2ª; 1 en 3ª, con otro 2%, de la conformación del departamento; 1 en 4ª, el 2%; 3 en 5ª, que representan el 7% de los municipios y/o distritos; y 30 municipios en 6ª categoría con el 71% de los entes territoriales. Ver tabla 5.

**Tabla 5. Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021**

Categoría	Entidad	Cantidad	%
E	Cali	1	2
1	Palmira, Yumbo, Buenaventura	3	7
2	Buga, Tuluá, Jamundí	3	7
3	Candelaria	1	2
4	Cartago	1	2
5	Bugalagrande, El Cerrito, Zarzal	3	7
6	Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, El Águila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa, Versalles, Andalucía, Caicedonia, Calima El Darién, Guacarí, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Yotoco, Dagua, Florida, Ginebra, La Cumbre, Pradera, Vijes.	30	71
<b>Total Departamental:</b>		<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la categorización de los Entes Territoriales

## 2. Análisis de los Resultados de los Indicadores de la Ley 617 de 2000

A continuación, se presenta un análisis de los resultados obtenidos por las entidades territoriales del departamento, respecto al cumplimiento de los límites de gastos de la administración central, concejo, personería y contralorías municipales, los cuales se determinaron con base en la normatividad vigente, lineamientos metodológicos del DNP y el reporte de información municipal en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO; no obstante, debido a inconsistencias evidenciadas, en algunos casos; los datos se tomaron directamente de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de las administraciones municipales.

### 2.1 Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central

Este límite está determinado por medio del indicador de autofinanciación del

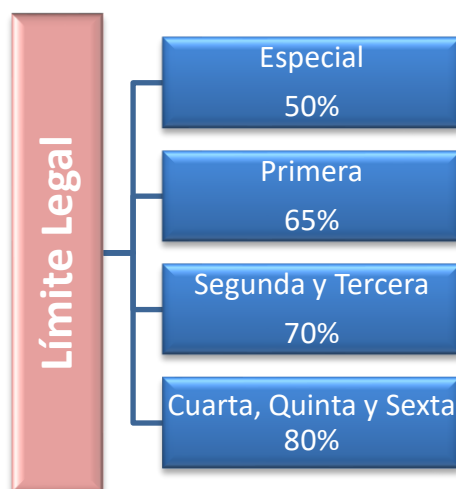


funcionamiento, a través del cual se mide la capacidad de las entidades territoriales para financiar con sus ingresos corrientes de libre destinación - ICLD los gastos de funcionamiento de la administración central; su fórmula se plantea de la siguiente manera:

$$\text{Autofinanciación del Funcionamiento} = \frac{\text{Gastos de Funcionamiento}}{\text{Ingresos Corrientes de Libre Destinación}}$$

Los topes de gastos de la administración central fueron determinados por la Ley 617 de 2000, con base en la categoría de los municipios y distritos, otorgándole un margen más alto a las entidades de las categorías inferiores, con el fin de disponer de un porcentaje mayor de sus ICLD para financiar el funcionamiento y contar recursos para inversión y para el pago de pasivos, como puede observarse en el siguiente gráfico:

**Gráfico 2. Límites Gastos de Funcionamiento de la Administración Central**



Fuente: Ley 617 de 2000, elaboración propia SAT - DAPV.

Para mitigar los efectos de la pandemia del Covid 19, el Gobierno nacional determinó disposiciones especiales que aplicaron para las vigencias 2020 y 2021, por lo tanto, en la presente evaluación se retoman las medidas establecidas por la Ley 617 de 2000, en relación con la obligatoriedad del sometimiento a un programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de aquellas entidades que presenten incumplimiento en los límites establecidos.

### 2.1.2 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento

En la tabla 6 puede observarse que, para la vigencia 2022 el promedio del indicador de

autofinanciación del funcionamiento de las entidades territoriales del departamento mejoró pasando de 56,65 a 55,27, disminuyendo en -1.38 puntos porcentuales en comparación con el año 2021, denotando positivamente un mayor margen de holgura entre los límites fijados y los indicadores alcanzados por las administraciones, lo cual les va a permitir contar con mayor disponibilidad de recursos para la cancelación de las obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y realizar inversión pública autónoma para el desarrollo económico, social y ambiental.

Es importante tener en cuenta que el nivel de holgura, corresponde a la diferencia entre el límite legal y el índice alcanzado, y es muy importante porque como se dijo anteriormente, en la medida en que haya un mayor margen, las entidades contarán con más disponibilidad de recursos para inversión y el pago de pasivos, además, porque en la *evaluación del desempeño fiscal* la holgura hace parte de los indicadores que se califican en el componente de *Gestión financiera territorial* en la metodología de medición del índice de desempeño fiscal. Para poder alcanzar una calificación positiva se requiere también el cumplimiento de los límites del concejo, personería y contraloría (municipios que tienen).

En términos generales, 41 entidades del Valle del Cauca lograron el cumplimiento del presente indicador; solo el distrito de Buenaventura sobrepasó el límite y aunque para 2022 tuvo una variación positiva de -20,31%, pasó de 88,55 a 70,56 excediendo el límite del 65% establecido para las entidades de categorías primera; es importante tener en cuenta la reincidencia en el incumplimiento que viene presentando el distrito desde la vigencia 2019.

**Tabla 6. Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento**

Entidad Territorial	Cat.	Indicador		% Variación	Diferencia con Límite (Holgura)	Límite	Comportamiento
		2021	2022				
Cali	E	36,66	38,31	4,49	11,69	50	Cumple
Alcalá	6	61,01	62,90	3,09	17,10	80	Cumple
Andalucía	6	61,05	54,79	-10,26	25,21	80	Cumple
Ansermanuevo	6	69,05	63,82	-7,56	16,18	80	Cumple
Argelia	6	57,44	56,81	-1,10	23,19	80	Cumple
Bolívar	6	56,51	58,88	4,20	21,12	80	Cumple
Buenaventura	1	<b>88,55</b>	<b>70,56</b>	-20,31	-5,56	65	<b>No Cumple</b>
Buga	2	58,30	48,37	-17,03	21,63	70	Cumple
Bugalagrande	5	37,38	49,26	31,75	30,74	80	Cumple
Caicedonia	6	60,42	56,62	-6,28	23,38	80	Cumple
Calima-Darién	6	62,74	56,94	-9,25	23,06	80	Cumple
Candelaria	3	46,30	45,85	-0,97	24,15	70	Cumple

Entidad Territorial	Cat.	Indicador		% Variación	Diferencia con Límite (Holgura)	Límite	Comportamiento
		2021	2022				
Cartago	4	54,65	50,75	-7,13	29,25	80	Cumple
Dagua	6	48,31	33,05	-31,59	46,95	80	Cumple
El Águila	6	63,49	65,59	3,31	14,41	80	Cumple
El Cairo	6	53,38	57,42	7,56	22,58	80	Cumple
El Cerrito	5	74,11	55,48	-25,13	24,52	80	Cumple
El Dovio	6	67,34	58,05	-13,79	21,95	80	Cumple
Florida	6	65,66	74,87	14,01	5,13	80	Cumple
Ginebra	6	55,17	52,19	-5,41	27,81	80	Cumple
Guacarí	6	65,19	64,85	-0,52	15,15	80	Cumple
Jamundí	2	66,97	65,78	-1,77	4,22	70	Cumple
La Cumbre	6	50,77	56,17	10,62	23,83	80	Cumple
La Unión	6	71,28	57,00	-20,03	23,00	80	Cumple
La Victoria	6	65,57	66,54	1,48	13,46	80	Cumple
Obando	6	64,59	61,32	-5,06	18,68	80	Cumple
Palmira	1	53,82	40,86	-24,07	24,14	65	Cumple
Pradera	6	63,12	58,95	-6,61	21,05	80	Cumple
Restrepo	6	51,48	56,43	9,61	23,57	80	Cumple
Riofrio	6	50,32	52,04	3,42	27,96	80	Cumple
Roldanillo	6	49,49	54,73	10,59	25,27	80	Cumple
San Pedro	6	68,64	65,88	-4,01	14,12	80	Cumple
Sevilla	6	52,99	52,73	-0,48	27,27	80	Cumple
Toro	6	59,86	66,44	11,00	13,56	80	Cumple
Trujillo	6	50,69	49,97	-1,42	30,03	80	Cumple
Tuluá	2	33,99	37,65	10,77	32,35	70	Cumple
Ulloa	6	60,17	58,29	-3,13	21,71	80	Cumple
Versalles	6	61,80	57,88	-6,34	22,12	80	Cumple
Vijes	6	58,39	66,31	13,56	13,69	80	Cumple
Yotoco	6	30,34	33,19	9,39	46,81	80	Cumple
Yumbo	1	34,74	30,43	-12,39	34,57	65	Cumple
Zarzal	5	37,59	57,48	52,92	22,52	80	Cumple
<b>Promedio</b>		<b>56,65</b>	<b>55,27</b>				

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO; procesamiento datos SAT-DAPV

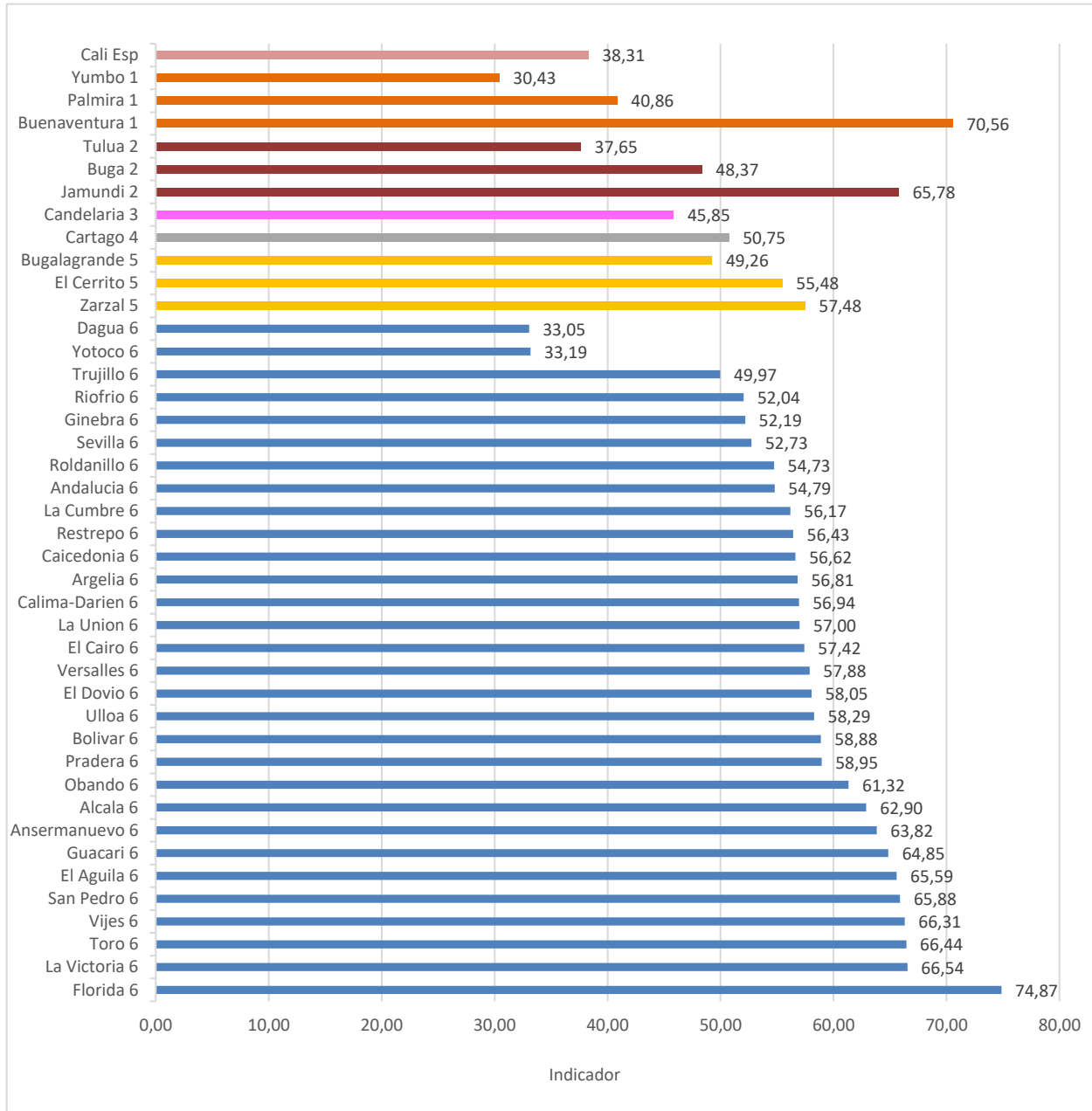
En relación con la variación, para el año 2022 se evidencia que 25 administraciones tuvieron disminución en su indicador, situación muy positiva que les va a permitir contar con

mayores márgenes de holgura y de ejecución de recursos en gastos diferentes a funcionamiento; en su orden se destacan Dagua, El Cerrito y Palmira con las mayores variaciones de 31,59, 25,13 y 24,07, respectivamente; por el contrario, Sevilla, Guacarí y Candelaria tuvieron los menores cambios de 0,48, 052 y 0,97, respectivamente.

De otra parte, 17 entidades incrementaron su indicador, presentando las mayores desmejoras, los municipios de Zarzal y Bugalagrande, con incrementos de 52,92% y 31,75%, respectivamente; La Victoria tuvo el menor incremento, seguido de Alcalá y El Águila; en algunos casos el deterioro conlleva a posicionarse en riesgo de incumplimiento, como puede reflejarse en el municipio de Florida que pasó de 65,66 a 74,87 quedando con un margen de riesgo de 5,13 entre el límite máximo y el indicador ejecutado. En el caso del municipio de Jamundí, disminuye el indicador en -1.77% respecto del año 2021, sin embargo, con holgura de 4,22 se ubica en margen de riesgo de incumplir los límites legales de la Ley 617 de 2000.

A continuación, en el gráfico 3 se puede evidenciar el comportamiento logrado por los municipios y distritos del Valle del Cauca, en la ejecución del indicador de autofinanciación del funcionamiento, organizados por categorías; en este sentido, es importante tener en cuenta que la Ley 617 de 2000, determinó los mismos límites para las entidades de categorías segunda y tercera y las entidades de cuarta, quinta y sexta.

**Gráfico 3. Ranking indicador 2022 por Categorías Territoriales**



Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO; procesamiento datos SAT-DAPV

El Distrito de Cali, de categoría especial, ejecutó un indicador de 38,31, alcanzando una diferencia de 11,69 puntos porcentuales frente al límite legal de 50,00.

En cuanto a las tres entidades de categoría primera, cuyo límite máximo es 65,00, el municipio de Yumbo logró el mejor indicador de 30,33, seguido de Palmira con 40,86; en tercer

lugar, se posicionó el distrito de Buenaventura con un indicador de 70,56 superior al límite legal.

Como se mencionó anteriormente, los municipios clasificados en segunda y tercera categoría tienen un límite en común de 70,00; de las 4 administraciones que pertenecen a esta clasificación, se observa que el mejor resultado de 37,65 lo obtuvo el municipio de Tuluá (categoría 2), mientras que Candelaria, de categoría 3, ejecutó el índice más alto de 45,85; no obstante, este último resultado fue mejor al logrado por Buga y Jamundí ubicados en segunda categoría.

De las 34 administraciones pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta, puede visualizarse que los mejores indicadores de 33,05 y 33,19 los obtuvieron los municipios de Dagua y Yotoco, respectivamente, superando los resultados alcanzados por las entidades de categorías 4 y 5; el municipio de Florida se ubicó al final de la tabla con un índice de 74,87.

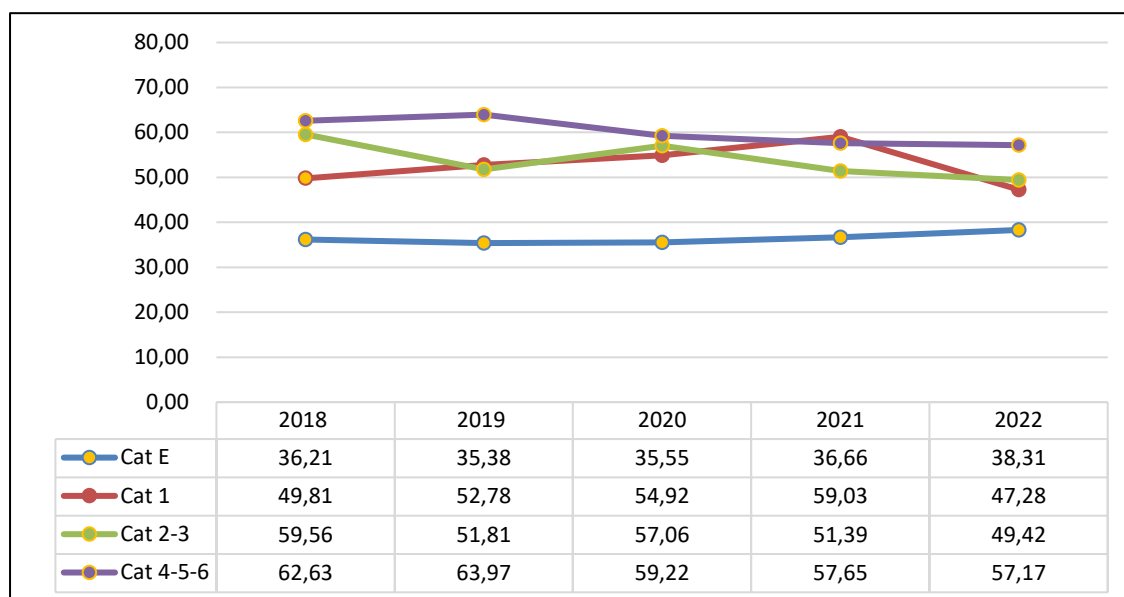
Los anteriores comparativos permiten visualizar el mayor esfuerzo que realizan algunas entidades para alcanzar un mayor margen de holgura en la ejecución de su indicador de autofinanciación del funcionamiento, sin importar la categoría a la cual correspondan; este esfuerzo les va a significar una mayor disponibilidad de recursos que pueden ser ejecutados en inversión, en pago del servicio de la deuda y otros pasivos a cargo de la entidad; de igual forma van a redundar en una mejor calificación en la evaluación del desempeño fiscal.

En el gráfico 4 se detalla el comportamiento del promedio del indicador alcanzado durante las últimas 5 vigencias, teniendo en cuenta los límites fijados para las diferentes agrupaciones de categorías. En este rango de tiempo es posible visualizar el promedio de los 2 últimos años de la anterior administración y los 3 años que han ejecutado los actuales gobernantes municipales.

Respecto al indicador promedio de la categoría especial con un límite de 50,00, puede observarse que, aunque en 2019 mejoró pasando de 36,21 a 35,38, a partir de ahí su tendencia ha sido creciente hasta alcanzar un promedio de 38,31 en 2022.

En referencia con el promedio del indicador logrado por los municipios de categoría 1 cuyo límite es 65, se observa que ha tenido un comportamiento variable, pasando de 49,81 en 2018 a 52,78 en 2019, incrementándose a partir de ahí durante 3 vigencias consecutivas; favorablemente para 2022 tuvo una tendencia a la baja con una media de 47,28.

Con relación al indicador promedio de los municipios de categorías segunda y tercera, que cuentan con un límite legal de 70,00, se observa que de 2018 a 2020 los resultados fueron variables y a partir de ahí su tendencia ha sido a la baja, pasando de 57,06 en 2020 a 51,39 en 2021 y finalmente en 2022 lograron alcanzar un promedio de 49,42.

**Gráfico 4. Indicador promedio por límites de categorías**


Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO; procesamiento datos SAT-DAPV

Finalmente, se visualiza el promedio logrado por las administraciones de categorías cuarta, quinta y sexta, con un límite legal de 80,00; aunque en el segundo año tuvo un incremento pasando de 62,63 a 63,97, a partir de ahí cambió su tendencia presentando mejora en las 3 últimas vigencias; para 2022 alcanzaron ejecutar un promedio de 57,17.

En términos generales, los 3 primeros grupos de municipios a saber, los de categoría especial, primera, segunda y tercera, para la vigencia 2020 presentaron incremento en sus promedios, posiblemente afectados por la emergencia económica y sanitaria del Covid 19; por el contrario, los de cuarta, quinta y sexta disminuyeron su promedio en este año.

## 2.2 Límite de Gastos de los Concejos Municipales y Distritales

El artículo 10 de la Ley 617 de 2000 estableció que, el límite de gastos de funcionamiento del concejo se determina calculando los honorarios causados conforme a las sesiones realizadas y los otros gastos de funcionamiento financiados con el 1.5% de los ICLD, como se detalla a continuación.

**Honorarios:** El cálculo se realiza teniendo en cuenta el número de concejales, valor de las sesiones y la cantidad de sesiones permitidas para cada una de las categorías de las entidades territoriales. Se debe tener en cuenta que, el cambio derivado de la Sentencia C-075 de 2022, con la cual dejan de ser aplicados los valores de honorarios de los concejales definidos en la Ley 2075 de 2021, y entra a regir los valores definidos en el artículo 1 de la Ley 1368 de

2009, tiene efectos en los municipios de categoría 5 y 6, debido a que, la Ley 2075 de 2021 modificó el régimen de liquidación de los honorarios de estas categorías, como se muestra en la siguiente relación, los montos expuestos corresponden a la base de los honorarios definidos en las leyes más el incremento de cada año ajustada a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, el cual debe realizarse cada año de acuerdo con los señalado en la Ley.

**Tabla 7. Honorario por Sesión de los Concejales de Acuerdo con los Valores Definidos en la Ley 2075 de 2021 y la Ley 1368 de 2009**

Categoría	Honorarios por sesión para los concejales según Ley 1368 de 2009 para el año 2022 (En pesos)	Honorarios por sesión para los concejales según Ley 2075 de 2021 para el año 2022 (En pesos)	Diferencia
E	554.422	554.422	0
1	469.766	469.766	0
2	339.556	339.556	0
3	272.376	272.376	0
4	227.854	227.854	0
5	183.508	227.854	44.346
6	138.646	227.854	89.208

Fuente: Elaboración propia a partir de los honorarios definidos en la Ley 2075 de 2021 y Ley 1368 de 2009, ajustados a la variación del IPC de acuerdo con la Ley

En cuanto al número máximo de sesiones, en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 se especifica el número de sesiones máximas autorizadas para el concejo dependiendo de la categorización del municipio como se relaciona en la siguiente tabla.

**Tabla 8. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Autorizadas por la Ley**

Categorías	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Sesiones Ordinarias	150	150	150	70	70	70	70
Sesiones Extraordinarias	40	40	40	20	20	20	20
Total, Sesiones	190	190	190	90	90	90	90

Fuente: Elaboración propia a partir de las sesiones autorizadas en la Ley 1368 de 2009

**Gastos de Funcionamiento o Monto Adicional (1.5% de los ICLD):** según la Ley 617 de 2000 en el artículo 10 y su parágrafo, aparte del total de los honorarios causado por el concejo de acuerdo con las sesiones autorizadas se considera para el cálculo máximo de sus gastos un monto adicional planteados en dos condiciones: i) si los ICLD del año inmediatamente anterior



superan los \$1.000 millones de pesos se puede destinar un monto adicional correspondiente al 1,5% de los ICLD del municipio y; ii) en el caso donde no los superen se puede destinar como aporte adicional 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Con respecto a este último punto la Sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional define que el valor de los ICLD relacionados en el párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000 debe actualizarse anualmente de acuerdo con el IPC y tendrá efectos hacia el futuro, elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.

En ese sentido se actualizan los \$1.000 millones de pesos, representando para los últimos años, es decir, el 2021 un valor de \$2.651.119.616 y para el 2022 \$2.800.112.538.

A partir de lo anterior, se calcula el límite de gasto del concejo que es igual a:

Número de concejales: NC

Valor de los honorarios por sesión: VHS

Número máximo de sesiones autorizadas: MS

Monto adicional: MA

Ingresos corrientes de libre destinación del año inmediatamente anterior: ICLD (t-1)

Ingresos corrientes de libre destinación del año a analizar: ICLD(t)

Salario mínimo mensual legal vigente del año a analizar: SMMLV (t)

Valor ajustado por inflación indicado en el párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, para esta vigencia corresponde a 2.800.112.538; ICLD\_párrafo(t)

Límite del gasto del concejo (t) = (NC\*VHS\*MS) +MA, donde MA es igual a:

Si los ICLD (t-1) son < ICLD\_párrafo(t) MA= 60\*SMMLV (t)

Si los ICLD (t-1) son > ICLD\_párrafo(t) MA= ICLD(t)\*1,5%

De esta forma, el cumplimiento de la ley se verifica a través del total de compromisos de gastos de los concejos reportados en el sistema CUIPO versus el límite definido por la ley.

Para la vigencia del año 2022, atendiendo la disposición de la sentencia C-075 de 2022 de la Corte constitucional, en este documento se presenta la metodología para determinar el límite de gasto del concejo considerando que, a partir del 3 de marzo de 2022 rigen los valores de honorarios dispuestos en la Ley 1368 de 2009. Además, la Ley 136 de 1994 en el artículo 23 determina los periodos de sesiones ordinarias de los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, como un máximo de una vez por día durante 4 meses definidos en esta ley: febrero, mayo, agosto y noviembre, y su párrafo 2 expone que, los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Para la vigencia 2022, en el Valle del Cauca, 7 municipios tuvieron ICLD inferiores a lo establecido en la legislación<sup>12</sup>, ellos son Argelia, Bolívar, El Águila, el Cairo, El Dovio, Ulloa y Versalles; estos municipios pudieron haberse acogido al cálculo de los 60 SMLV.

En este orden, 31 administraciones equivalentes al 74%, cumplieron con el total de gastos del concejo (honorarios y gastos de funcionamiento); de las 11 entidades restantes: Obando, Zarzal, Andalucía, Ginebra, Toro y Pradera sobrepasaron el límite por concepto de honorarios, mientras que los municipios de Pradera, el Distrito de Buenaventura, Bugalagrande, San Pedro, El Cerrito y Trujillo incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% o 60 SMLMV; y de estas 11 entidades, siete también incumplieron el total de gastos del concejo, ellas fueron: Andalucía, Ginebra, Toro, Pradera, Bugalagrande, San Pedro y el Distrito de Buenaventura. Ver tabla 9.

Es importante resaltar que el Distrito de Buenaventura y el municipio de Pradera reinciden en el incumplimiento de gastos del concejo.

**Tabla 9. Entidades que Sobrepasan el Límite de Gastos del Concejo Municipal**

Entidad Territorial	Honorarios (\$ pesos)			Gastos de Funcionamiento (\$ pesos)			Total, Gastos del Concejo (\$ pesos)		
	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor máximo permitido	Valor Transferido	Diferencia
Obando	145.228.325	145.807.216	578.891	71.240.030	63.942.057	7.297.973	216.468.354	209.749.273	6.719.081
Zarzal	225.081.385	227.002.230	1.920.845	323.434.257	277.208.146	46.226.111	548.515.643	504.210.376	44.305.267
Andalucía	147.297.246	196.831.751	49.534.505	110.708.355	61.951.874	48.756.481	258.005.601	258.783.625	778.024
Ginebra	161.791.812	220.562.672	58.770.860	121.749.869	98.556.365	23.193.504	283.541.681	319.119.037	35.577.356
Toro	150.028.440	154.373.656	4.345.216	48.401.589	45.414.483	2.987.106	198.430.029	199.788.139	1.358.110
Pradera	181.930.846	181.937.431	6.585	198.198.235	222.493.200	24.294.965	380.129.081	404.430.631	24.301.550
Buenaventura	1.695.855.260	1.652.167.022	43.688.238	1.990.282.289	2.240.039.838	249.757.549	3.686.137.549	3.892.206.860	206.069.311
Bugalagrande	225.081.385	224.162.853	918.532	234.755.675	237.126.944	2.371.269	459.837.060	461.289.797	1.452.737
San Pedro	154.922.776	154.090.062	832.714	99.126.636	111.394.098	12.267.462	254.049.412	265.484.160	11.434.748
El Cerrito	259.709.291	255.025.944	4.683.347	301.967.720	305.397.444	3.429.724	561.677.011	560.423.388	1.253.623
Trujillo	140.215.531	134.806.923	5.408.608	56.029.348	56.468.062	438.714	196.244.879	191.274.985	4.969.894

Fuente: Elaboración propia a partir ejecuciones presupuestales en CUIPO

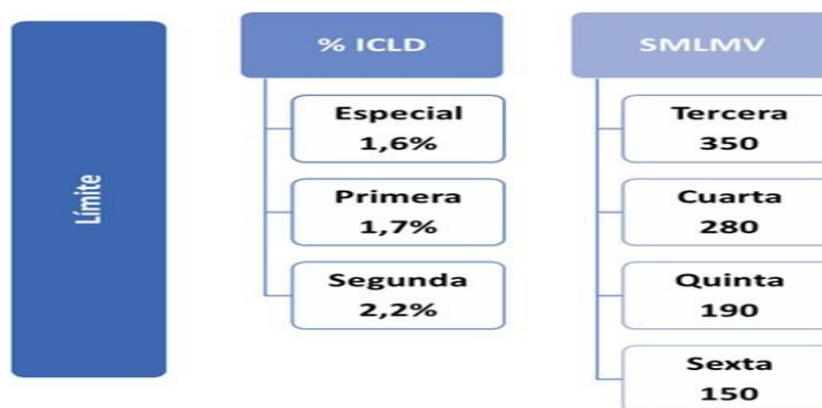
### 2.3. Límite de las Personerías Territoriales

Según lo determina la Ley 617 de 2000, el límite de esta Corporación se calcula de acuerdo con la categoría y se determina en un porcentaje de los ICLD o en términos de salarios

<sup>12</sup> Valor constante, año 2020, de los 1.000 millones de pesos, a los que se hace mención en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 - Valor calculado por DNP.

mínimos legales, como puede apreciarse en el siguiente gráfico 5.

**Gráfico 5. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales**



Fuente: Artículo 10, Ley 617 de 2000.

Por lo tanto, para obtener el límite de los gastos de personería se debe multiplicar el porcentaje definido de los ICDL o el número de SMMVL dependiendo de la categoría del municipio y compararlos con los compromisos reportados para la personería en el CUIPO, para verificar su cumplimiento.

Para la presente vigencia, el distrito Buenaventura y el municipio de Toro sobrepasaron el límite de gastos establecido<sup>13</sup> para la Personería. Es importante señalar que, Buenaventura es reincidente en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación, ver tabla siguiente.

**Tabla 10. Entidades que Incumplieron el Límite de Gasto de la Personería, en \$Pesos**

Entidad Territorial	Valor máximo permitido	Transferencia realizada	Diferencia
Buenaventura	2.255.653.261	2.759.725.133	504.071.872
Toro	150.000.000	154.871.241	4.871.241

Fuente: Ejecuciones presupuestales - CUIPO. Datos procesados – SAT – DAPV

## 2.4 Límite de las Contralorías Territoriales

El límite de gasto a las contralorías para fortalecer el ejercicio del control fiscal, se calcula considerando: i) el presupuesto definitivo de la vigencia anterior; ii) el IPC del año anterior y; iii)

<sup>13</sup> Artículo 10 de la Ley 617 de 2000

la meta de inflación definida por el Banco de la República o el Municipio.

En este sentido, el máximo gasto de las contralorías es igual a: el presupuesto definitivo del año anterior más su incremento considerando la mayor tasa comparando la meta de inflación del Banco de la República o del Municipio y el IPC del año anterior.

De acuerdo a lo anterior, los cinco entes territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la Contraloría, los Distritos de Cali y Buenaventura, así como los municipios de Palmira, Tuluá y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según lo estipulado en la Legislación<sup>14</sup>.

### **3. Incentivos por Concepto de Eficiencia Fiscal y Administrativa e Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.**

A continuación, se realiza un análisis que muestra el resultado alcanzado por las entidades territoriales, en el desarrollo de la gestión fiscal y administrativa, por una parte, con relación al fortalecimiento de su capacidad tributaria en recursos propios, recibiendo como premio un incentivo por eficiencia fiscal, y de otra parte, la aplicación de políticas de racionalidad en el gasto de funcionamiento en el marco de la Ley 617 de 2000, recibo premio como incentivo por eficiencia administrativa, recursos que puede disponer la entidad territorial para financiar sus necesidades de gasto público territorial.

#### **3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, para efecto de la distribución de las once doceavas de la participación del Sistema General de Participaciones – SGP de propósito general, como parte de los criterios para la asignación de los recursos, se determinaron dos criterios que premian la gestión del municipio, eficiencia fiscal y eficiencia administrativa, las cuales se explican a continuación:

***Eficiencia Fiscal:*** Es el estímulo al que acceden las entidades territoriales que presenten crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, corresponde al 10% de la participación de Propósito General, para lo cual deben realizar oportunamente el reporte CUIPO y contar con la información refrendada por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto al análisis del comportamiento presentado en la asignación por el criterio de eficiencia fiscal, para el total de los municipios del departamento del Valle del Cauca, se

---

<sup>14</sup> Ley 1416 de 2010

observa que, pasa de \$ 9.690 millones en la vigencia 2021, a \$16.190 millones en el 2022, registra una variación porcentual de 67,08% que, con relación al promedio anterior de 57,59% del 2021, alcanza un aumento en 9,4 puntos porcentuales.

Lo cual indica que, un número importante de entidades territoriales realizaron esfuerzos para fortalecer su gestión tributaria, lo cual se ve reflejado en el crecimiento sostenido de sus ingresos de libre destinación en las últimas tres vigencias. Como se puede observar en la tabla 11, indica que, de las 42 entidades territoriales para este periodo, 23 ET contaron con este incentivo, a saber: Distrito de Cali, Alcalá, Argelia, Distrito de Buenaventura, Caicedonia, Candelaria, Cartago, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Jamundí, La Unión, Victoria, Obando, Palmira, Restrepo, Roldanillo, Toro, Tuluá, Ulloa, Versalles, Zarzal, disminuyendo en un municipio respecto al año anterior donde alcanzaron incentivo 24 administraciones.

En este sentido, es conveniente mencionar que para vigencia 2022, de los 23 municipios que contaron con la asignación, veinte (20) presentaron una variación positiva, entre los cuales se destacan el Águila, Roldanillo y Versalles, éste último al obtener el incremento más notable de 1.605%; así mismo, resaltar la gestión de 7 municipios, a saber: Caicedonia, Candelaria, Florida, La Unión, La Victoria, Obando y Restrepo quienes no habían obtenido asignación por eficiencia fiscal en el año 2021.

En contraste con lo anterior, se observó que, 11 entidades territoriales presentaron disminuciones en la asignación en vigencia 2022, señalando a Buenaventura con - 32,67, a renglón seguido, Toro con - 39,24 y Ulloa -3,11; los 8 restantes municipios registran una disminución del 100 % debido a que, tenían incentivo en el año 2021, y en el 2022 no lograron recibir estos recursos como incentivo, es el caso de los municipios de Bolívar, Bugalagrande, Calima, Pradera, Riofrío, San Pedro, Vijes, y Yotoco.

Por otra parte, 11 entidades territoriales por segundo año consecutivo dejaron de recibir incentivo, debido al incumplimiento con los requisitos establecidos, a saber: Andalucía, Ansermanuevo, Buga, Dagua, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Jamundí, Sevilla, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Restrepo, Sevilla, Trujillo, Yumbo. Ver tabla 11.

**Tabla 11. Comportamiento Asignación por Eficiencia Fiscal, 2020-2021**

Categoría	Entidad	Vigencias (\$Millones de pesos)		%
		2021	2022	Variación
E	Cali	1.010.038.717	1.689.800.703	67,30
6	Alcalá	505.438.591	703.857.979	39,26
6	Andalucía	-	-	-
6	Ansermanuevo	-	-	-
6	Argelia	620.890.380	691.968.604	11,45

Categoría	Entidad	Vigencias (\$Millones de pesos)		%
		2021	2022	Variación
6	Bolívar	50.455.940	0	-100,00
2	Buenaventura	203.990.661	137.351.982	-32,67
2	Buga	-	-	-
5	Bugalagrande	408.022.917	0	-100,00
6	Caicedonia	0	834.568.820	100,00
6	Calima	362.034.493	0	-100,00
3	Candelaria	0	946.486.810	100,00
4	Cartago	632.922.216	872.814.820	37,90
6	Dagua	-	-	-
6	El Águila	93.870.677	685.436.597	630,19
6	El Cairo	572.501.118	586.372.853	2,42
5	El Cerrito	-	-	-
6	El Dovio	369.837.404	790.370.300	113,71
6	Florida	-	1.212.026.420	100,00
6	Ginebra	-	-	-
6	Guacarí	-	-	-
2	Jamundí	589.234.833	770.138.034	30,70
6	La Cumbre	-	-	-
6	La Unión	-	899.689.770	100,00
6	La Victoria	-	476.656.741	100,00
6	Obando	-	689.635.233	100,00
1	Palmira	381.782.027	522.886.529	36,96
6	Pradera	357.270.217	0	-100,00
6	Restrepo	-	314.984.838	100,00
6	Riofrío	628.608.759	0	-100,00
6	Roldanillo	122.285.391	896.998.236	633,53
6	San Pedro	302.056.998	0	-100,00
6	Sevilla	-	-	-
6	Toro	640.751.343	389.318.250	-39,24
6	Trujillo	-	-	-
2	Tuluá	490.164.658	867.195.926	76,92
6	Ulloa	414.778.478	401.898.288	-3,11
6	Versalles	30.727.538	523.897.553	1.604,98
6	Vijes	511.304.836	0	-100,00
6	Yotoco	176.401.094	0	-100,00
1	Yumbo	-	-	-
5	Zarzal	214.928.206	285.813.816	32,98
<b>Totales:</b>		<b>9.690.297.492</b>	<b>16.190.169.102</b>	<b>67,08</b>

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

**Eficiencia Administrativa:** Las administraciones que cumplan con los límites de gastos de funcionamiento de la administración central establecidos en la Ley 617 de 2000, al igual que el anterior estímulo, pueden acceder al 10% de la participación de Propósito General del Sistema General Participaciones - SGP como lo establece la ley. El indicador de distribución será la diferencia entre el límite legal y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República, de igual forma, deben contar con la información reportada en el CUIPO y refrendada por la Contaduría General de la Nación.

En este contexto, la asignación por el criterio de eficiencia administrativa para el total de los municipios y distritos del departamento del Valle del Cauca, presentó un aumento del 14,69%, pasando de \$13.374 millones en el año 2021 a \$15.379 millones en el año 2022, donde las 44 administraciones fueron beneficiadas de este incentivo, situación que permite evidenciar mejora en el comportamiento y ejecución del indicador de autofinanciación del funcionamiento así como en la refrendación de la información, incluido Buenaventura que en el periodo anterior no lo logró.

De acuerdo con la tabla 12 para el año 2022, se puede observar que, 29 de 42 ET contaron con una mayor distribución, destacándose principalmente el municipio de Versalles con 454,24%, seguido por el Dovio 304,33%, Cali 278,89%, Buga 183,48% con los mayores incrementos en el periodo analizado, señalando que, en el caso del municipio de Buenaventura que en el periodo anterior no recibió asignación, para la presente vigencia logró recibir el estímulo por eficiencia administrativa de \$16.963 millones.

Por el contrario, las mayores variaciones negativas se presentan en 13 administraciones, con disminución en sus ingresos por este concepto, el municipio de Jamundí que disminuyó un -79,61%, seguido, La Cumbre -39,54%, Roldanillo -37,45%, San Pedro -35,01%, entre otros, un dato de especial atención, es el comportamiento variable del distrito de Buenaventura, que tras dejar de recibir el incentivo en el 2021, en el 2022 se recupera al recibir \$ 16.963 valor que difiere mucho del recibido en la vigencia 2020 de \$185 millones. Ver tabla 12.

**Tabla 12. Comportamiento Asignación por Eficiencia Administrativa, 2019-2020**

CATEGORIA	ENTIDAD	VIGENCIAS (\$MILLONES DE PESOS)		% VARIACIÓN
		2021	2022	
E	Cali	204.597.853	775.196.870	278,89
6	Alcalá	275.636.660	383.815.095	39,25
6	Andalucía	357.486.095	324.869.656	-9,12
6	Ansermanuevo	168.555.134	220.281.781	30,69
6	Argelia	480.146.457	483.920.986	0,79
6	Bolívar	391.482.689	405.418.389	3,56
2	Buenaventura	0	16.963.426	100,00

CATEGORIA	ENTIDAD	VIGENCIAS (\$MILLONES DE PESOS)		% VARIACIÓN
		2021	2022	
2	Buga	79.257.634	224.678.543	183,48
5	Bugalagrande	775.313.583	703.936.811	-9,21
6	Caicedonia	265.818.208	237.550.646	-10,63
6	Calima	246.333.621	271.845.789	10,36
3	Candelaria	485.820.203	453.196.502	-6,72
4	Cartago	481.583.126	335.252.961	-30,39
6	Dagua	528.319.436	543.914.354	2,95
6	El Águila	221.141.639	381.195.134	72,38
6	El Cairo	152.908.677	279.043.480	82,49
5	El Cerrito	202.136.910	254.535.568	25,92
6	El Dovio	77.044.449	311.510.781	304,33
6	Florida	194.514.278	303.023.915	55,78
6	Ginebra	282.746.373	270.386.493	-4,37
6	Guacarí	73.623.548	164.898.361	123,98
2	Jamundí	105.009.598	21.408.976	-79,61
6	La Cumbre	517.574.045	312.912.016	-39,54
6	La Unión	226.173.397	340.648.030	50,61
6	La Victoria	355.934.820	273.006.346	-23,30
6	Obando	211.802.463	443.881.662	109,57
1	Palmira	329.375.161	234.838.988	-28,70
6	Pradera	350.717.243	345.338.627	-1,53
6	Restrepo	376.714.838	453.992.887	20,51
6	Riofrío	370.518.429	485.295.468	30,98
6	Roldanillo	547.907.898	342.715.188	-37,45
6	San Pedro	319.196.299	207.444.565	-35,01
6	Sevilla	523.582.933	556.386.227	6,27
6	Toro	283.126.281	383.647.119	35,50
6	Trujillo	432.459.087	530.309.454	22,63
2	Tuluá	505.756.493	516.037.589	2,03
6	Ulloa	321.041.502	376.574.599	17,30
6	Versalles	43.854.269	243.057.919	454,24
6	Vijes	175.420.837	267.755.778	52,64
6	Yotoco	583.187.805	633.050.902	8,55
1	Yumbo	506.247.075	525.740.488	3,85
5	Zarzal	344.307.014	540.037.469	56,85
<b>TOTAL:</b>		<b>13.374.374.060</b>	<b>15.379.515.838</b>	<b>14,99</b>

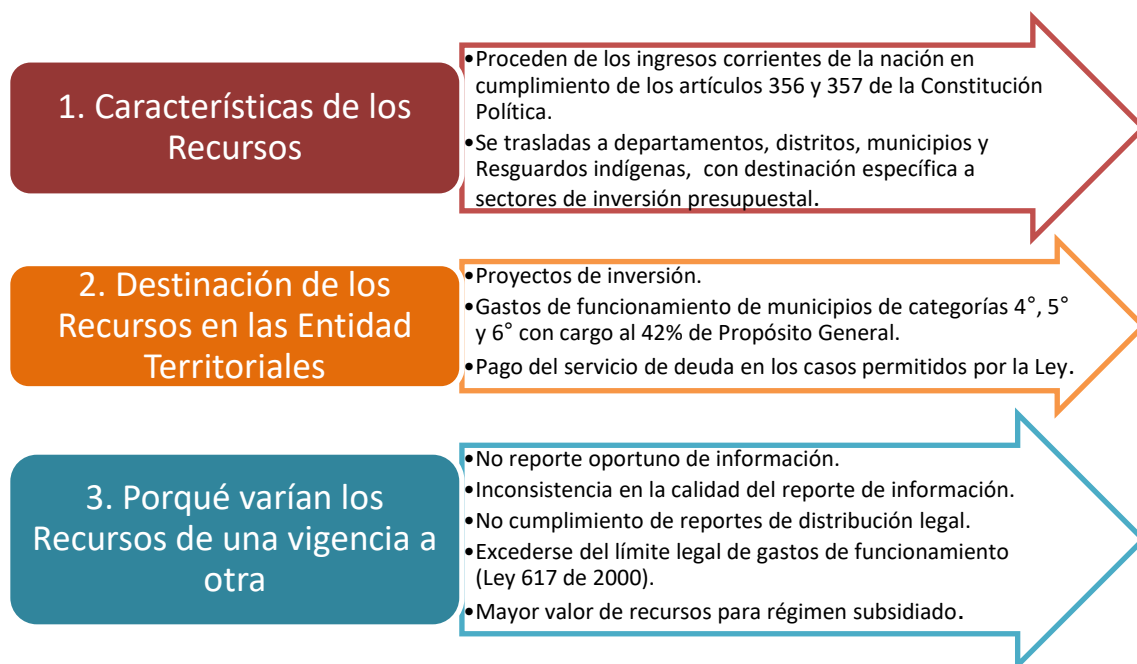
Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV



### 3.2 Impacto del SGP Libre Destinación y de los Ingresos Tributarios en los ICLD.

En gráfico 6, se muestra los orígenes de los recursos del Sistema General de Participaciones, proceden de los ingresos corrientes que, la nación asigna para dar cumplimiento a los lineamientos normativos y a la constitución política, indicando que, por competencia el nivel nacional transfiere a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas los recursos con una destinación específica y orientación programática, siendo distribuidos para atender las variables sectoriales y presupuestales que dan cubrimiento a los proyectos de inversión, los gastos de funcionamiento de cada municipio en las categorías 4,5 y 6.

#### Gráfico 6. Orígenes de los Recursos del Sistema General de Participaciones



Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

Igualmente, es importante tener en cuenta que, estos recursos pueden variar de una vigencia a otra, en este sentido, las entidades pueden impactar la participación de sus transferencias del SGP, cuando logran atender las causas que producen un efecto no esperado en la asignación de los recursos, en gráfico 6, se puede observar el impacto de la participación de las transferencias del Sistema General de Participaciones – SGP libre destinación, en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD de las entidades territoriales.

#### 3.2.1 Impacto del SGP – Libre Destinación en los ICLD

Los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta, podrán destinar

libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta el 42% de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General, lo que se denomina *Libre Destinación*, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007 y por el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007.

Para la vigencia fiscal 2022, en la tabla 13 se muestra las entidades territoriales que en concordancia con la Ley 715 de 2001 no reciben recursos por este concepto, conforme a su categoría se señalan a continuación:

**Tabla 13. Entidades que no Reciben Recursos Según Categorización**

Código	Entidad Territorial	Categoría	ICLD (\$pesos)
76001	Cali	E	1.352.937.865.422
76109	Buenaventura	1	132.685.485.918
76111	Buga	2	64.083.581.597
76130	Candelaria	3	50.583.477.526
76364	Jamundí	2	74.663.030.095
76520	Palmira	1	197.695.800.544
76834	Tuluá	2	63.475.564.186
76892	Yumbo	1	233.133.562.271

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

En el análisis efectuado frente al impacto del SGP libre destinación en los ICLD, se puede observar en la tabla 13 que, de los 42 municipios del departamento se presentaron las primeras cinco (5) entidades territoriales con una mayor participación con rangos entre el 70,33% y 55,16%, ubicándose El Cairo con un aumento de 70,33%, a renglón seguido, Argelia 69,82%, El Águila 63,68%, Versailles 56,65%, El Dovio 55,16%, igual situación se presenta en quince (15) municipios que aumentaron su participación, aunque en menor porcentaje; evidenciando una baja capacidad para la generación de recursos propios y una alta dependencia de las transferencias del nivel nacional, escenario que no es favorable para garantizar una contribución efectiva en la financiación del desarrollo municipal por parte de los municipios, mostrando tendencia al aumento de la dependencia de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De otra parte, cabe resaltar que, 19 municipios en el periodo analizado, presentan disminución en la participación, esta tendencia refleja una menor dependencia de estos municipios a los recursos de SGP Libre Destinación e importantes esfuerzos en materia fiscal. Ver tabla 14.

**Tabla 14. Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD, \$ pesos**

Categoría	Entidad	SGP Libre Destinación 2021	ICLD 2021	% Participación SGP vs ICLD 2021	SGP Libre Destinación 2022	ICLD 2022	% Participación SGP vs ICLD 2022	Comportamiento Dependencia SGP Libre Destinación
6	Alcalá	1,412,807,317	3,965,364,604	35.63	1,456,573,162	4,942,691,341	29.47	1.00
6	Andalucía	1,195,760,114	5,976,093,452	20.01	1,167,800,909	7,380,557,010	15.82	1.00
6	Ansermanuevo	1,149,203,584	3,894,248,853	29.51	1,246,663,481	4,421,683,422	28.19	1.00
6	Argelia	1,258,396,404	1,854,042,969	67.87	1,355,422,453	1,941,336,797	69.82	3.00
6	Bolívar	1,338,055,837	2,728,479,977	49.04	1,415,020,905	2,991,612,318	47.30	1.00
5	Bugalagrande	1,740,017,780	13,516,333,008	12.87	1,620,206,600	15,650,378,307	10.35	1.00
6	Caicedonia	762,059,714	5,876,032,262	12.97	1,107,811,434	6,237,991,042	17.76	3.00
6	Calima-Darién	1,198,002,859	8,073,533,577	14.84	1,146,146,011	8,869,166,359	12.92	1.00
4	Cartago	2,935,632,308	42,905,446,374	6.84	2,698,246,010	51,392,917,077	5.25	1.00
6	Dagua	1,296,701,909	9,433,131,361	13.75	1,291,149,871	12,152,532,592	10.62	1.00
6	El Águila	995,672,225	1,774,057,129	56.12	1,337,423,867	2,100,210,773	63.68	3.00
6	El Cairo	1,059,928,481	1,538,191,755	68.91	1,118,391,765	1,590,157,243	70.33	3.00
5	El Cerrito	1,124,054,377	18,353,182,434	6.12	1,164,667,367	20,131,181,366	5.79	1.00
6	El Dovio	1,131,637,139	2,424,526,125	46.67	1,479,332,916	2,681,896,274	55.16	3.00
6	Florida	1,172,681,821	11,224,953,847	10.45	1,721,636,145	10,960,570,956	15.71	3.00
6	Ginebra	1,169,653,050	6,461,190,042	18.10	1,177,208,528	8,116,657,922	14.50	1.00
6	Guacarí	806,971,908	9,263,955,332	8.71	787,538,984	10,500,384,902	7.50	1.00
6	La Cumbre	1,149,146,551	3,079,290,668	37.32	1,419,071,819	3,737,249,998	37.97	3.00
6	La Unión	847,819,301	8,759,865,028	9.68	1,276,686,639	10,314,819,963	12.38	3.00
6	La Victoria	878,095,102	3,327,685,279	26.39	1,080,827,640	3,807,658,771	28.39	3.00
6	Obando	1,027,280,900	3,720,555,084	27.61	1,408,017,171	4,749,335,305	29.65	3.00
6	Pradera	2,554,657,198	10,920,698,293	23.39	1,185,397,518	13,213,215,686	8.97	1.00
6	Restrepo	1,027,841,195	3,691,517,864	27.84	1,233,342,456	4,070,075,701	30.30	3.00
6	Riofrio	1,342,043,345	5,719,138,488	23.47	1,152,551,480	6,008,534,042	19.18	1.00
6	Roldanillo	1,017,600,216	8,069,053,261	12.61	1,217,221,519	8,808,847,025	13.82	3.00
6	San Pedro	1,130,551,936	5,911,532,314	19.12	1,020,298,656	6,608,442,384	15.44	1.00
6	Sevilla	1,096,620,356	6,238,160,860	17.58	1,165,059,501	6,962,474,263	16.73	1.00
6	Toro	1,326,644,433	3,090,644,975	42.92	1,308,980,109	3,226,772,600	40.57	1.00
6	Trujillo	1,391,300,179	3,502,589,693	39.72	1,525,966,944	3,735,289,855	40.85	3.00
6	Ulloa	861,596,601	1,495,053,995	57.63	862,847,935	1,832,262,602	47.09	1.00
6	Versalles	686,200,746	1,298,270,990	52.85	1,002,718,548	1,770,144,130	56.65	3.00
6	Vijes	1,048,581,522	3,357,476,200	31.23	889,780,008	2,968,725,826	29.97	1.00
6	Yotoco	1,306,689,423	7,573,529,473	17.25	1,221,228,616	11,825,191,319	10.33	1.00
5	Zarzal	1,027,131,802	19,782,083,857	5.19	1,149,929,943	21,562,283,821	5.33	3.00

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

### 3.2.2 Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD

Teniendo en cuenta la capacidad fiscal de las entidades territoriales para financiar y

potencializar los recaudos principales en cuanto a las rentas (predial, industria y comercio, sobre tasa a la gasolina), las cuales constituyen los ingresos propios de los municipios, en las 42 entidades territoriales que conforman el Departamento, se observa que, la categorización actual de los municipios muestra que sólo (1) entidad se ubica en categoría (E) especial, tres (3) en primera, tres (3) en segunda, una (1) en tercera, una (1) en cuarta, tres (3) en quinta y treinta (30) entidades territoriales en sexta.

En este sentido, se puede visualizar en la tabla 15, que algunos municipios sobresalen por la capacidad fiscal, así mismo, por la ubicación geoestratégica regional, la naturaleza misma del ordenamiento territorial en el Valle del Cauca, donde se determinan las especificidades propias de los territorios, desde las condiciones físico - naturales, funcionales, productivas, culturales, así, como las condiciones geográficas y socioeconómicas que marcan la región pacífico. Cabe mencionar que, la capacidad de inserción del Valle del Cauca en el ámbito internacional, en el entendido que es el principal enlace entre las regiones más importantes de Colombia con el eje cafetero, compartiendo además el paisaje cultural cafetero y destacando las interrelaciones comerciales con el centro del País y los países de la Cuenca del Pacífico y con la RAP Centro.

En consideración a lo anterior, algunas entidades territoriales cuentan con la capacidad para generar mayores recursos, situación que, puede encontrarse en aquellos municipios donde sus principales rentas participan en un alto porcentaje de sus ICLD, en importancia las (10) con mejor porcentaje de participación frente a sus ingresos propios a saber: Cali con un 93,62%, Yumbo 91,95%, Palmira 90,38%, Zarzal 88,77%, Candelaria 88,28%, Buenaventura 88,09%, Tuluá 88,27, Yotoco 85,03% , Buga 84,19, el Cerrito 83,84% .

Con respecto a las (27) entidades territoriales que muestran un porcentaje de dependencia menor respecto a sus ICLD, conlleva a considerar que, estas entidades se encuentran en una dependencia de los recursos provenientes de la nación, en especial, el Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, que les permite financiar y dar cubrimiento a los gastos corrientes.

Cabe resaltar que los (5) municipios con un menor porcentaje de participación en este grupo se citan, a saber: El Dovio con 40,70%, Versalles 40,44%, El Águila 31,80 % , Argelia 27,34%, El Cairo 24,08%, situación que se explica en que sus principales actividades son agrícolas y pecuarias, con poca industria, ausencia agroindustrial, con una población orientada vocacionalmente al campo.

**Tabla 15. Impacto de los Principales Ingresos Tributarios en los ICLD, \$ pesos**

Entidad Territorial	Principales Rentas (Predial, industria, y sobre tasa a la gasolina) años 2022	ICLD 2022	% Dependencia Respecto a ICLD
Cali	1.266.619.489.992	1.352.937.865.422	93,62
Yumbo	214.374.314.929	233.133.562.271	91,95
Palmira	178.677.848.017	197.695.800.544	90,38
Zarzal	19.140.235.837	21.562.283.821	88,77
Candelaria	44.654.321.476	50.583.477.526	88,28
Buenaventura	116.878.660.776	132.685.485.918	88,09
Tuluá	55.397.659.949	63.475.564.186	87,27
Yotoco	10.054.996.894	11.825.191.319	85,03
Buga	53.954.780.534	64.083.581.597	84,19
El Cerrito	16.776.368.670	20.131.181.366	83,34
Calima-Darién	7.279.952.995	8.869.166.359	82,08
Jamundí	61.274.807.611	74.663.030.095	82,07
Dagua	9.968.788.742	12.152.532.592	82,03
Bugalagrande	12.755.807.603	15.650.378.307	81,50
San Pedro	5.272.805.941	6.608.442.384	79,79
Pradera	10.521.529.980	13.213.215.686	79,63
Cartago	40.212.191.358	51.392.917.077	78,24
Florida	8.262.934.886	10.960.570.956	75,39
Riofrio	4.511.955.265	6.008.534.042	75,09
Roldanillo	6.551.464.287	8.808.847.025	74,37
Sevilla	5.177.697.639	6.962.474.263	74,37
Ginebra	5.970.430.115	8.116.657.922	73,56
La Unión	7.335.083.495	10.314.819.963	71,11
Ansermanuevo	3.037.438.336	4.421.683.422	68,69
Andalucía	4.950.775.942	7.380.557.010	67,08
Caicedonia	4.145.525.467	6.237.991.042	66,46
Obando	3.155.834.771	4.749.335.305	66,45
Guacarí	6.929.818.707	10.500.384.902	66,00
La Victoria	2.472.809.254	3.807.658.771	64,94
Vijes	1.819.753.061	2.968.725.826	61,30
Alcalá	2.870.092.270	4.942.691.341	58,07
Toro	1.825.039.300	3.226.772.600	56,56
Restrepo	2.176.114.390	4.070.075.701	53,47
Trujillo	1.854.633.978	3.735.289.855	49,65
La Cumbre	1.802.480.353	3.737.249.998	48,23
Ulloa	859.709.187	1.832.262.602	46,92
Bolívar	1.333.434.546	2.991.612.318	44,57
El Dovio	1.091.403.906	2.681.896.274	40,70
Versalles	715.770.976	1.770.144.130	40,44
El Águila	667.773.374	2.100.210.773	31,80
Argelia	530.669.968	1.941.336.797	27,34
El Cairo	382.878.143	1.590.157.243	24,08
<b>Totales</b>	<b>2.204.246.082.920</b>	<b>2.456.521.616.553</b>	

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

#### **4. Consolidado de Resultados Viabilidad Fiscal por Subregiones**

El Departamento del Valle de Cauca está conformado por 4 sub regiones (Norte, Centro, Sur y Pacifico), cada una está integrada así: Norte 16 entes territoriales; Centro 13 entes territoriales; Sur 12 entes territoriales y Pacifico 1 ente territorial.

Con el propósito de analizar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, y la participación de cada subregión en los ingresos corrientes de libre destinación y gastos de funcionamiento en administración central y entidades de control territorial, a continuación, se relacionan en los siguientes puntos y se presenta el comportamiento de las subregiones teniendo en cuenta la normatividad expresada en la Ley y su capacidad fiscal de acuerdo con los ICLD, cifras en pesos.

Con la finalidad de consolidar los resultados y determinar el porcentaje de participación que obtiene cada subregión sobre total de ICLD y gastos de funcionamiento, los ingresos para el año 2022 corresponde al monto de \$2.456.521.626.553 y los gastos de funcionamiento \$1,048,189,316,524, representando los últimos 42,67% de los ingresos corrientes de libre destinación en la vigencia 2022.

##### **4.1 Administración Central y Entidades de Control Territorial**

De las 42 entidades territoriales - ET que conforman el Departamento del Valle del Cauca, 41 ET cumplieron con el límite de gastos de funcionamiento en Administración Central, en el marco de las normas vigentes, como ya se había mencionado en los acápite de evaluación anteriores, se observa cumplimiento en el indicador de autofinanciamiento en 16 ET integrantes la subregión norte, 13 la subregión centro, 12; por el contrario, la subregión sur Pacifico es la administración que para esta vigencia superó el límite del indicador correspondiente al Distrito de Buenaventura, siendo recurrente su incumplimiento desde el año 2019.

Con relación a los concejos municipales y distritales, se presentó incumplimiento en la transferencia de recursos en los municipios de Obando, Toro y Zarzal de la subregión Norte correspondiente a gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD, por mayor valor transferido, cumpliendo las 15 administraciones en honorarios y en el total gastos del concejo.

En la subregión Centro, los municipios de Andalucía, Bugalagrande, San Pedro y Trujillo no cumplieron con lo transferido para gastos de funcionamiento transfiriendo mayor valor al permitido, lo mismo que con el total de gastos de los concejos, los 11 entes territoriales restantes cumplieron con todos los límites para los gastos de los concejos.

En la subregión Sur no cumplió en las transferencias de los honorarios al concejo

Pradera, Jamundí y Vijes, en la transferencia para los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el municipio de Jamundí en el total del concejo por mayor valor transferido.

En la subregión Pacífico, el distrito de Buenaventura no cumple con los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el total del concejo.

Con las Personerías municipales y/o distritales, se presentó incumplimiento en el límite según la norma, que establece el monto máximo permitido, incumplido por mayor transferencia realizada, el municipio de Roldanillo de la subregión Norte, los municipios de Bugalagrande y San Pedro de la subregión Centro, y subregión Pacífico el Distrito de Buenaventura, (reincidente). En la subregión Sur los 12 entes territoriales que la integran cumplieron con los límites establecidos para las personerías.

En cuanto a las 5 Contralorías del Valle del Cauca, las 3 de la subregión Sur, y la de la subregión Centro cumplieron con los límites establecidos, el distrito de Buenaventura de la subregión Pacífico cumple con el límite establecido por Ley para transferir a estas corporaciones. Ver tabla 16.

**Tabla 16. Resumen de Cumplimiento Administración Central y Entidades de Control**

Subregión	Total, Entes Territoriales	Administración Central		Total Concejo		Personería		Contralorías		
		Cumplen	No Cumplen	Cumplen	No Cumplen	Cumplen	No Cumplen	No. de Entidades	Cumplen	No Cumplen
Norte	16	16	0	15	1	15	1	0	0	0
Centro	13	13	0	10	3	13	0	1	1	0
Sur	12	12	0	10	2	12	0	3	3	0
Pacífico	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>1</b>	<b>35</b>	<b>7</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

Fuente: Procesamiento datos – Subdirección de Asistencia al Territorio – DAPV

## 4.2 Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento

La Subregión Sur, continúa presentando la mayor participación en el total de los ICLD de las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, con un 80,61%; así mismo, tuvo la mayor participación en los gastos de funcionamiento con el 74,58%, teniendo en cuenta que, a esta subregión pertenecen los entes territoriales de las más altas categorías territoriales, a saber: El Distrito de Cali categoría Especial, los municipios de Yumbo y Palmira de Categoría 1ª, Jamundí Categoría 2ª, y Candelaria Categoría 3ª, que presentan un gran desarrollo económico en comercio, servicios e industria, y Cultura, con asentamiento de las empresas de mayor mercado a nivel regional y nacional; mientras que, 6 municipios son de Sexta y 1 de Quinta Categoría con menores capacidades económicas y tributarias. Ver tabla 17.

**Tabla 17. Total, ICLD y Gasto Funcionamiento por Subregión**

Subregión	Total Entes Territoriales	ICLD (\$ pesos)	% de Participación	Gastos de Funcionamiento (\$ pesos)	% de Participación
Norte	16	128,134,629,462	5.22	71,504,884,929	6.82
Centro	13	215,407,630,968	8.77	101,283,753,241	9.66
Sur	12	1,980,293,870,205	80.61	781,780,737,802	74.58
Pacifico	1	132,685,485,918	5.40	93,619,940,552	8.93
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>2,456,521,616,553</b>	<b>100.00</b>	<b>1,048,189,316,524</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por el DNP - Procesamiento datos en la Subdirección de Asistencia al Territorio – DAPV

La Subregión Centro, presentó la segunda participación con un 8,77% en los ICLD y un 9,66% en los gastos de funcionamiento, cuenta con 2 municipios de segunda categoría, 1 de categoría quinta y 10 de sexta categoría.

Por el contrario, la subregión Norte está conformada por 14 municipios de Sexta Categoría, 1 de Cuarta Categoría y 1 de Quinta Categoría, región especialmente de vocación agrícola y con un alto nivel de desempleo y ausencia de empresas agroindustriales, con menor población y mayor dependencia de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, y del Sistema General de Regalías – SGR, razón por la cual es una de las subregiones que, menos aporta en el total de ICLD (5,22%) y Gastos de Funcionamiento (6,82%), para la vigencia 2022.

Por el contrario, la Subregión Pacifico está conformada por 1 distrito de primera categoría Buenaventura con un porcentaje de participación en los ICLD, con un 5,40%, y un porcentaje de 8,41% en los Gastos de funcionamiento.

#### 4.3 Análisis Consolidado de los Resultados por Subregiones.

Presentadas las cifras para los 16 municipios que conforman la subregión Norte, se observa que, todos cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000, mientras que, 8 municipios lo mejoraron en la vigencia 2022 con respecto al alcanzado en vigencia 2021, presentando disminución en el indicador por debajo del 68%, y 8 municipios desmejoraron su indicador con relación a lo alcanzado en la vigencia anterior, pero cumpliendo. Ver tabla 18



**Tabla 18. Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Norte**

Cat.	Entidad	2022		Indicador 2021	Indicador 2022	Criterio	Variación %	Límite Legal	Diferencia con el Límite	Nivel cumplimiento
		ICLD (\$ pesos)	GF (\$ pesos)							
4	Cartago	51,392,917,077	26,084,413,847	54.65	50.75	Mejóro	7.13	80	29.25	Cumple
6	Roldanillo	8,808,847,025	4,821,223,055	49.49	54.73	Desmejoró	10.59	80	25.27	Cumple
6	Argelia	1,941,336,797	1,102,892,490	57.44	56.81	Mejóro	1.10	80	23.19	Cumple
6	La Unión	10,314,819,963	5,879,648,819	71.28	57.00	Mejóro	20.03	80	23.00	Cumple
6	El Cairo	1,590,157,243	912,994,301	53.38	57.42	Desmejoró	7.56	80	22.58	Cumple
5	Zarzal	21,562,283,821	12,393,965,655	37.59	57.48	Desmejoró	52.91	80	22.52	Cumple
6	Versalles	1,770,144,130	1,024,621,752	61.80	57.88	Mejóro	6.34	80	22.12	Cumple
6	El Dovio	2,681,896,274	1,556,960,085	67.34	58.05	Mejóro	13.79	80	21.95	Cumple
6	Ulloa	1,832,262,602	1,067,961,159	60.17	58.29	Mejóro	3.13	80	21.71	Cumple
6	Bolívar	2,991,612,318	1,761,596,364	56.51	58.88	Desmejoró	4.20	80	21.12	Cumple
6	Obando	4,749,335,305	2,912,386,232	64.59	61.32	Mejóro	5.06	80	18.68	Cumple
6	Alcalá	4,942,691,341	3,108,851,162	61.01	62.90	Desmejoró	3.09	80	17.10	Cumple
6	Ansermanuevo	4,421,683,422	2,822,059,835	69.05	63.82	Mejóro	7.57	80	16.18	Cumple
6	El Águila	2,100,210,773	1,377,545,086	63.49	65.59	Desmejoró	3.31	80	14.41	Cumple
6	Toro	3,226,772,600	2,143,975,261	59.86	66.44	Desmejoró	11.00	80	13.56	Cumple
6	La Victoria	3,807,658,771	2,533,789,826	65.57	66.54	Desmejoró	1.49	80	13.46	Cumple
	<b>Total</b>	<b>128,134,629,462</b>	<b>71,504,884,929</b>							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP Procesamiento datos – SAT – DAPV.

De la Subregión Norte, el municipio con el mejor comportamiento fue Cartago, con un porcentaje de 50,75%, mejoró su indicador en 7,13%, respecto a la vigencia 2021, del mismo modo se relacionan a continuación, los demás municipios de la subregión con las mejoras más altas en su indicador, a saber: La Unión, El Dovio, Ansermanuevo; mientras que los que disminuyeron su indicador con relación al alcanzado en la vigencia anterior, desmejorando su situación fiscal y financiera, el más notable Zarzal con una disminución de 52,91, seguido por Toro, Roldanillo y el Cairo.

La subregión Centro está conformada por 13 municipios, de los cuales todos cumplieron con el indicador determinado por la Ley 617 para la administración central; de estas 13 entidades, 8 mejoraron su indicador, presentando las mayores reducciones de -17,03% y -10,26% Buga y Andalucía, respectivamente; de los 5 municipios restante, Tuluá y Bugalagrande presentaron los mayores crecimientos de 10,77% y 31,77%, correspondientemente.

En cuanto a la holgura en la ejecución del indicador, se destaca Yotoco con una diferencia de 46,81 puntos porcentuales entre el límite legal y el indicador ejecutado; contrariamente, Guacarí y San Pedro tuvieron las menores diferencias de 15,15 y 14,12 puntos porcentuales, presentando los índices más altos de la subregión centro, de 64,85 y 65,88, respectivamente, lo que denota desmejora en su situación fiscal y financiera. Ver tabla 19.

**Tabla 19. Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Centro**

Cat.	Entidad	2022		Indicador 2021	Indicador 2022	Criterio	Variación %	Límite Legal	Diferencia con el Límite	Nivel cumplimiento
		ICLD	G F							
2	San Pedro	6.608.442.384	4.353.963.569	68,64	65,88	Mejóro	4,01	80	14,12	Cumple
6	Guacarí	10.500.384.902	6.809.644.518	65,19	64,85	Mejóro	0,52	80	15,15	Cumple
6	Buga	64.083.581.597	30.999.480.678	58,30	48,37	Mejóro	17,03	70	21,63	Cumple
6	Calima-Darién	8.869.166.359	5.049.949.485	62,74	56,94	Mejóro	9,25	80	23,06	Cumple
6	Caicedonia	6.237.991.042	3.532.223.697	60,42	56,62	Mejóro	6,28	80	23,38	Cumple
6	Restrepo	4.070.075.701	2.296.829.642	51,48	56,43	Desmejoró	9,62	80	23,57	Cumple
6	Andalucía	7.380.557.010	4.043.493.054	61,05	54,79	Mejóro	10,26	80	25,21	Cumple
6	Sevilla	6.962.474.263	3.671.614.915	52,99	52,73	Mejóro	0,48	80	27,27	Cumple
6	Riofrio	6.008.534.042	3.126.884.878	50,32	52,04	Desmejoró	3,42	80	27,96	Cumple
6	Trujillo	3.735.289.855	1.866.508.403	50,69	49,97	Mejóro	1,42	80	30,03	Cumple
6	Bugalagrande	15.650.378.307	7.708.737.466	37,38	49,26	Desmejoró	31,77	80	30,74	Cumple
2	Tuluá	63.475.564.186	23.899.969.585	33,99	37,65	Desmejoró	10,77	70	32,35	Cumple
5	Yotoco	11.825.191.319	3.924.453.351	30,34	33,19	Desmejoró	9,38	80	46,81	Cumple
<b>Total</b>		<b>215.407.630.968</b>	<b>101.283.753.241</b>							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO en pesos – Consolidadas por EL DNP Procesamiento datos – SAT – DAPV

La subregión Sur, la conforman 12 Entidades territoriales, 11 municipios y 1 Distrito, de los cuales 4 desmejoraron el indicador alcanzado en el 2021 y 7 lo mejoraron; los mejores indicadores en la presente vigencia se registran en el siguiente orden: Yumbo, Dagua, Distrito de Cali y Palmira, aunque el Distrito lo desmejoró en comparación al logrado en la vigencia 2021, los otros 3 mejoraron el indicador anterior. Los indicadores mayores, cercanos al límite establecido en la Ley 617 de 2000 los alcanzaron Jamundí con 65,78, Vijes con 66,31 y Florida con 74,87. Ver tabla 20

**Tabla 20. Resultado Viabilidad Fiscal municipios por Subregión Sur**

Cat.	Entidad	2022		Indicador 2021	Indicador 2022	Criterio	Variación %	Límite Lega	Diferencia con el Límite	Nivel cumplimiento
		ICLD	G F							
1	Yumbo	233.133.562.271	70.945.115.536	34,74	30,43	Mejóro	12,40	65	34,57	Cumple
6	Dagua	12.152.532.592	4.016.111.906	48,31	33,05	Mejóro	31,59	80	46,95	Cumple
E	Cali	1.352.937.865.422	518.258.195.259	36,66	38,31	Desmejoró	4,49	50	11,69	Cumple
1	Palmira	197.695.800.544	80.785.644.899	53,82	40,86	Mejóro	24,07	65	24,14	Cumple
3	Candelaria	50.583.477.526	23.193.986.715	46,30	45,85	Mejóro	0,97	70	24,15	Cumple
6	Ginebra	8.116.657.922	4.235.857.751	55,17	52,19	Mejóro	5,41	80	27,81	Cumple
5	El Cerrito	20.131.181.366	11.169.415.741	74,11	55,48	Mejóro	25,13	80	24,52	Cumple
6	La Cumbre	3.737.249.998	2.099.121.115	50,77	56,17	Desmejoró	10,63	80	23,83	Cumple

Cat.	Entidad	2022		Indicador 2021	Indicador 2022	Criterio	Variación %	Límite Lega	Diferencia con el Límite	Nivel cumplimiento
		ICLD	G F							
6	Pradera	13.213.215.686	7.788.651.768	63,12	58,95	Mejoró	6,61	80	21,05	Cumple
2	Jamundí	74.663.030.095	49.114.362.355	66,97	65,78	Mejoró	1,77	70	4,22	Cumple
6	Vijes	2.968.725.826	1.968.427.249	58,39	66,31	Desmejoró	13,56	80	13,69	Cumple
6	Florida	10.960.570.956	8.205.847.508	65,66	74,87	Desmejoró	14,02	80	5,13	Cumple
<b>Total</b>		<b>1.980.293.870.205</b>	<b>781.780.737.802</b>							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por el DNP - Procesamiento datos – SAT – DAPV

La Subregión Pacífico integrada por el distrito de Buenaventura (categoría primera), presenta un indicador de 70,56% incumpliendo, con tendencia a disminuir el incumplimiento de la vigencia 2021 (88.55%), presentando un -5,56 por encima del límite para la categoría primera en 2022. Ver tabla 21.

**Tabla 21. Resultado Viabilidad Fiscal Municipios por Subregión Pacífico**

Cat.	Entidad	2022		Indicador 2021	Indicador 2022	Criterio	Variación %	Límite Legal	Diferencia con el Límite	Nivel cumplimiento
		ICLD	G F							
1	Buenaventura	132.685.485.918	93.619.940.552	88,55	70,56	Desmejoró	20,32	65	5,56	No Cumple

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO en pesos – Consolidadas por EL DNP Procesamiento datos – SAT – DAPV

**Municipios más destacados:** En la tabla 22, se hace distribución por cada subregión encontramos los municipios destacados por obtener mejor indicador, indicador más alto, mayor mejora, mayor desmejora, alerta e incumplimiento de acuerdo a lo establecido por la Ley 617 de 2000, de acuerdo a los resultados de la evaluación de la viabilidad fiscal 2022.

**Tabla 22. Estado Municipios por Subregión Destacados**

Subregión	Mejor Indicador	Indicador más Alto	Mayor Mejora	Mayor Desmejora	Alerta	Incumplimiento
Norte	Cartago	Toro y La Victoria	La Unión y El Dovio	Zarzal y Toro	Ninguno	Ninguno
Centro	Yotoco	San Pedro y Guacarí	Buga y Andalucía	Bugalagrande y Tuluá	Ninguno	Ninguno
Sur	Yumbo	Florida y Vijes	Dagua y El Cerrito	Florida y Vijes	Jamundí	Ninguno
Pacífico		Buenaventura		Buenaventura	Buenaventura	Buenaventura

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

Se observa que, las entidades territoriales que presentan el mejor indicador y cumplen con el límite establecido por la ley 617 del 2000, a su vez, presentan la mejor relación de los gastos de funcionamiento con los ingresos corrientes de libre destinación, los entes territoriales con el mejor indicador en cada una de las subregiones; Norte Cartago, Centro Yotoco, Sur Yumbo.

Municipios que presentan el indicador más alto, los entes territoriales en cada una de las subregiones; Norte Toro y la Victoria, Centro San Pedro y Guacarí, Sur Florida y Vijes, Pacifico Buenaventura.

Municipios que presentan Mayor mejora, los entes territoriales en cada una de las subregiones; Norte La Unión y El Dovio, Centro Buga y Andalucía, Sur Dagua y El Cerrito.

Municipios con el límite establecido, como los de mayor desmejora por el incremento desmesurado del indicador, en subregión Norte Zarzal y Toro, Centro Bugalagrande y Tuluá, Sur Florida y Vijes, Pacifico Buenaventura.

Municipios en Alerta queda Jamundí de la subregión Sur y Buenaventura de la Subregión Pacifico. Municipio en Incumplimiento Buenaventura Subregión Pacifico. De acuerdo al comportamiento en la evaluación de la viabilidad fiscal, requieren priorización en el acompañamiento y asistencia técnica por parte del nivel nacional al distrito de Buenaventura, y en el caso del municipio de Jamundí el Departamento Administrativo de Planeación a través de la Subdirección de Asistencia al Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de acogerse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de acuerdo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000.

## **5. Entidades en Situación de Riesgo o Incumplimiento de los Límites Legales**

El Decreto 4515 de 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, estableció que las Oficinas Departamentales de Planeación deben presentar a los gobernadores y a las asambleas departamentales, un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que, hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000.

Conforme a los resultados alcanzados en la evaluación de la vigencia 2022, en la tabla 23, se relacionan las entidades que presentaron incumplimiento en alguno (s) de los límites determinados para la administración central, concejo, personería y contraloría (en las entidades que la tienen).

En cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y sus reglamentarios, estas entidades deben

elaborar un programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos del Decreto 192 de 2001, que les permita lograr en la próxima vigencia el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley.

**Tabla 23. Entidades Territoriales con Incumplimiento en los Límites Legales**

Entidad	Cat.	Administración Central			Concejo			Personería	Contraloría
		Límite Ley 617/00	Indicador Ejecutado	Comportamiento	Honorarios	Gastos Generales	Total Concejo		
Andalucía	6	80	54,79	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	-	-
Buenaventura	1	65	70,56	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple
Bugalagrande	5	80	49,26	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	-	-
El Cerrito	5	80	55,48	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	-	-
Ginebra	6	80	52,19	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	-	-
Obando	6	80	61,32	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	-	-
Pradera	6	80	58,95	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	-	-
San Pedro	6	80	65,88	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	-	-
Toro	6	80	66,44	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	-
Trujillo	6	80	49,97	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple		
Zarzal	5	80	57,48	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	-	-

Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

A continuación, se presenta información en pesos corrientes, del análisis de la situación actual de los municipios que incumplieron alguno (s) de los límites o se encuentran en riesgo de desbordar el Indicador de Administración Central y Órganos de Control:

**Andalucía:** Está ubicado en la Categoría Sexta; para 2022 sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 23,50% respecto a los recaudados en 2021, pasando de \$5.976.093.452 a \$7.380.557.010; favorablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en menor proporción con una variación de 10,83% y de \$3.648.453.704 pasaron a \$4.043.493.054. En este orden de ideas, su indicador de autofinanciación del funcionamiento mejoró de 61,05 a 54,79.

En cuanto a los gastos del concejo, cumplieron con el componente de gastos financiados con el 1.5%; no obstante, se sobrepasaron en la ejecución de honorarios en \$49.534.505 y en el total de gastos del concejo en \$778.024.

Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal, presentando un excedente de \$1.652.951.

**Distrito de Buenaventura:** Para la vigencia 2022, el distrito de Buenaventura se ubicó en Categoría Primera; sus ingresos corrientes de libre destinación con un incremento de 32,53% pasaron de \$100.114.543.919 a \$132.685.485.918 y sus gastos de funcionamiento tuvieron un

leve crecimiento de 5,61% pasando de \$88.647.065.674 a \$93.619.940.552; a pesar de esta mejora no lograron cumplir con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, el cual bajó de 88,55 en 2021 a 70,56 en 2022; no obstante, el incumplimiento lo vienen presentando desde la vigencia 2019.

En referencia con los gastos del concejo, cumplieron con la ejecución de los honorarios, sin embargo, excedieron los gastos generales financiables con el 1,5% de los ICLD en \$249.757.549, sobrepasando el tope general en \$206.069.311.

De igual forma, no cumplieron con el límite de gastos de la personería de \$2.255.653.261, al ejecutar un valor \$2.759.725.133, excediéndose en \$504.071.872.

En cuanto a los gastos de la contraloría, tuvieron una ejecución de \$3.039.700.508 y se ajustaron al tope permitido de \$3.122.838.723.

**Bugalagrande:** Está ubicado en la categoría quinta; para 2022 sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 15,79% respecto a los recaudados en 2021, los cuales pasaron de \$13.516.333.008 a \$15.650.378.307.

En el periodo analizado, los gastos de funcionamiento fueron de \$ 7.708.737.466 mientras que su indicador de autofinanciación del funcionamiento desmejoró pasando de 37,38 en 2021 a 49,26 en el 2022.

La transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios, se encuentra ajustada al límite establecido, el incumplimiento se presentó en los otros gastos de funcionamiento, al trasladar \$237.126.944 valor mayor al límite autorizado de \$ 234.755.675 y el gasto total al sobrepasar también los topes establecidos por la ley \$ 459.837.060 y trasladaron \$ 461.289.797. Respecto a la Personería es preciso indicar que la administración cumplió con monto máximo permitido de \$190.000.000.

**El Cerrito:** Está ubicado en la categoría quinta, para la vigencia 2022 presentó unos ingresos corrientes de libre destinación con una variación positiva de 9,69%, llegando a \$20.131.181.366 en la presente vigencia.

En el periodo analizado, los gastos de funcionamiento fueron de \$ 11.169.415.741 mientras que su indicador de autofinanciación del funcionamiento mejoró pasando de 74,11 en 2021 a 55,48 en el 2022.

La transferencia por concepto de honorarios para el concejo se ajustó a lo establecido; así como el total gastos del concejo, sin embargo, en cuanto al componente de los gastos de funcionamiento del concejo (1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación), incumplió el tope al transferir un mayor valor de \$ 3.429.724. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite legal.

**Ginebra:** Está ubicado en la categoría sexta; para 2022 tuvo ingresos corrientes de libre destinación de \$8.116.657.922 y sus gastos de funcionamiento fueron de \$4.235.857.751; y su indicador de autofinanciación del funcionamiento mejoró pasando de 55,17 en 2021 a 52,19 en la siguiente.

En cuanto a los gastos del concejo, cumplieron con el componente de gastos financiables con el 1.5%; no obstante, se sobrepasaron en la ejecución de honorarios en \$58.770.860 y en el total de gastos del concejo en \$35.577.356. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal, presentando un excedente de \$1.219.122.

**Obando:** Está ubicado en la Categoría Sexta; para 2022 registra ingresos corrientes de libre destinación de \$ 4.749.335.305 y sus gastos de funcionamiento fueron de \$ 2.912.386.232; y su indicador de autofinanciación del funcionamiento mejoró pasando de 64,59 en 2021 a 61,32 en 2022. En cuanto a los gastos del concejo, se sobrepasaron en la ejecución de honorarios en \$578.891, y cumplieron con el componente de gastos financiables con el 1.5%; al igual que en el total de gastos. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal de \$150.000.000.

**Pradera:** Para la vigencia 2022 se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 20,99%, los cuales pasaron de \$10.920.698.293 a \$13.213.215.686; de igual forma, favorablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en menor proporción con un porcentaje 13,00%, pasando de \$6.892.647.117 a \$7.788.651.768; con estos resultados el municipio logró disminuir su indicador de autofinanciación del funcionamiento, pasando de 63,12% en 2021 a 58,95 en 2022.

En cuanto a los gastos del concejo, debido a un mal reporte en la información al CUIPO y a una mala clasificación en sus rubros presupuestales, el municipio de Pradera presentó incumplimiento en el límite de honorarios, de gastos generales financiables con el 1,5% y en el total de gastos. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal de \$150.000.000.

**San Pedro:** Está ubicado en la categoría sexta; para 2022 sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 11,79% respecto a los recaudados en 2021, los cuales pasaron de \$5.911.532.314 a \$6.608.442.384.

En el periodo analizado, los gastos de funcionamiento fueron de \$ 4.353.963.569 mientras que su indicador de autofinanciación del funcionamiento mejoró pasando de 68,64 en 2021 a 52,19 en el 2022.

La transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios, se encuentra ajustada al límite establecido, mientras que los otros gastos de funcionamiento con un límite de \$99.126.636 y del gasto total \$254.049.412 incurriendo en incumplimiento al sobrepasar los topes establecidos por ley al trasladar \$111.394.098 y 265.484.160 respectivamente. Respecto a la Personería es preciso indicar que la administración cumplió con el límite de \$150.000.000.

**Toro:** Está ubicado en la categoría sexta; para 2022 tuvo ingresos corrientes de libre destinación de \$3.226.772.600 y sus gastos de funcionamiento fueron de \$2.143.975.261; y su indicador de autofinanciación del funcionamiento presentó una variación de 11%, pasando de 59,86 en 2021 a 66,44 en la siguiente.

En cuanto a los gastos del concejo, cumplieron con el componente de gastos financiables con el 1.5%; no obstante, se sobrepasaron en la ejecución de honorarios en \$4.345.216 y en el total de gastos del concejo en \$1.358.110. Los gastos de la personería presentaron incumplimiento frente al límite legal, por valor de \$4.871.241.

**Trujillo:** Se encuentra clasificado en categoría sexta; para 2022 sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron un incremento de 6,64% respecto a los recaudados en 2021, pasando de \$3.502.589.693 a \$3.735.289.855; favorablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en menor proporción con una variación de 5,13% y pasaron de \$1.775.456.583 a \$1.866.508.403. De este modo, mejoraron su indicador de autofinanciación del funcionamiento el cual pasó de 50,69 en 2021 a 49,97 en 2022.

En referencia con los gastos del concejo, se evidencia que cumplieron con los gastos por concepto de honorarios, pero sobrepasaron en \$438.714 el componente de gastos generales financiables con el 1.5% de los ICLD; en el total de gastos del concejo cumplieron, presentando una diferencia a favor de \$4.969.894. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal de \$150.000.000.

**Zarzal:** Está ubicado en la categoría quinta; para el año 2022 tuvo ingresos corrientes de libre destinación de \$21.562.283.82 y sus gastos de funcionamiento fueron de \$12.393.965.655; y su indicador de autofinanciación del funcionamiento desmejoró pasando de 37,59 en 2021 a 57,48 en la vigencia de estudio.

En cuanto a los gastos del concejo, se sobrepasaron en la ejecución de honorarios en \$1.920.845, no obstante, cumplieron con el componente de gastos financiables con el 1.5%, y en el total de gastos del concejo. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al tope legal, presentando un excedente de \$10.385.118.

## Conclusiones y Recomendaciones

Para la vigencia 2022 el promedio del indicador de autofinanciación del funcionamiento de las entidades territoriales del departamento mejoró pasando de 56,65 a 55,27, disminuyendo en -1.38 puntos porcentuales en comparación con el año 2021; 41 entidades lograron el cumplimiento del presente indicador; solo el distrito de Buenaventura sobrepasó el límite y aunque para 2022 tuvo una variación positiva de -20,31%, pasó de 88,55 a 70,56 excediendo el límite del 65% establecido para las entidades de categorías primera.



De las 42 administraciones, 25 tuvieron disminución en su indicador, situación muy positiva que les va a permitir contar con mayores márgenes de holgura y de ejecución de recursos en gastos diferentes a funcionamiento; en su orden se destacaron Dagua, El Cerrito y Palmira con las mayores variaciones de 31,59, 25,13 y 24,07, respectivamente; por el contrario, Sevilla, Guacarí y Candelaria tuvieron los menores cambios de 0,48, 0,52 y 0,97, respectivamente.

Por el contrario, 17 entidades incrementaron su indicador, presentando las mayores desmejoras los municipios de Zarzal y Bugalagrande, con incrementos de 52,92% y 31,75%, respectivamente; La Victoria tuvo el menor incremento, seguido de Alcalá y El Águila; en algunos casos el deterioro conlleva a posicionarse en riesgo de incumplimiento, como puede reflejarse en el municipio de Florida que pasó de 65,66 a 74,87 quedando con un pequeño margen de 5,13 entre el límite máximo y el indicador ejecutado.

Con respecto a los límites del gasto para el concejo distrital o municipal el 74% (31 de 42) entidades territoriales cumplieron con los límites del gasto para el concejo en sus tres componentes: Pago honorarios, gasto de funcionamiento (1,5% de los ICLD o 60 SMMLV) y total gasto del concejo, en los términos establecidos en la norma. Por otra parte, 11 entidades presentaron incumplimiento en alguno de los componentes del concejo.

Los municipios de Obando, Zarzal, Andalucía, Ginebra, Toro y Pradera sobrepasaron el límite por concepto de honorarios, mientras que el Distrito de Buenaventura y los municipios de Pradera, Bugalagrande, San Pedro, El Cerrito y Trujillo incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% o 60 SMLMV; y de estas 11 entidades, siete también incumplieron el total de gastos del concejo, ellas fueron: el Distrito de Buenaventura, Andalucía, Ginebra, Toro, Pradera, Bugalagrande y San Pedro; se resalta que, el Distrito de Buenaventura y el municipio de Pradera reinciden en el incumplimiento de gastos del concejo.

En lo correspondiente a las personerías, el distrito Buenaventura y el municipio de Toro sobrepasaron el límite de gastos establecido, con relación al monto que se debe transferir a la personería según sea su categoría, es importante señalar que el distrito Buenaventura es reincidente en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación.

De las cinco (5) entidades territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la contraloría, los distritos de Cali y Buenaventura, así como los municipios de Palmira, Tuluá y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según lo estipulado en la Ley.

Las transferencias del Sistema General de Participaciones son la fuente más importante de recursos para un gran número de entidades territoriales (especialmente, de 4ª 5ª y 6ª categoría), estas por mandato constitucional son destinadas a financiar servicios en salud,

educación, agua potable y saneamiento básico, al igual que en otros sectores, denominados de propósito general. Al calcular el peso porcentual que las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP) tienen dentro de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), se identificó que, de los 34 Entidades Territoriales del Departamento a las cuales se les asignó este recurso, nueve financian más del 40% de sus gastos de funcionamiento e inversión autónoma con recursos provenientes del SGP. En este orden ideas, se puede deducir que existe un alto grado de dependencia de las transferencias de la nación.

En el reporte al CUIPO se evidenciaron inconsistencias que afectaron la consolidación de los datos, teniendo que recurrir a las ejecuciones presupuestales de los municipios de Buga, Tuluá, El Águila y el distrito de Buenaventura.

Algunas entidades continúan presentando inconvenientes en reporte oportuno al CUIPO y el manejo de los códigos y conceptos del CCPET, ocasionándoles deficiencia en la calidad de la información reportada, tales como no detallar los ingresos con destinación específica por Ley o acto administrativo; no desagregar los gastos de funcionamiento en cada uno de los conceptos requeridos; en la columna “vigencia” registran la “sección presupuestal” o viceversa; las fuentes de financiación no corresponden; entre otros aspectos.

### **Recomendaciones para la mejora continua de la Viabilidad Fiscal**

Se recomienda que El distrito de Buenaventura se someta a un programa de saneamiento fiscal y financiero, debido a que desde la vigencia 2019 presenta incumplimiento del indicador de autofinanciación del funcionamiento y de los límites de los gastos del concejo y personería.

Las administraciones municipales deben aplicar las políticas y estrategias que les permitan fortalecer sus recursos propios, tales como la actualización de sus estatutos tributarios y presupuestales, mejorar y/o establecer procesos de fiscalización, facturación, recaudo y recuperación de cartera, con implementación de las tecnologías de la información, además, tomar medidas responsables de endeudamiento y vigencias futuras.

Los concejos, al recibir transferencias del ente territorial, para afrontar las dos clases de gasto, también deben dar razón del compromiso con las normas de austeridad en los dos componentes, honorarios y gastos de funcionamiento con el 1.5% de los ICLD; los municipios que sobrepasaron los límites de gasto deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero, además teniendo que monitorear en 2023 la transferencia para este tipo de gasto a fin de dar cumplimiento a los topes legales establecidos.

Las personerías tienen también un compromiso con la austeridad en el sentido de optimizar sus gastos, sin sobrepasar los límites asignados durante cada vigencia, teniendo en

cuenta la categoría en la cual se clasifica cada municipio y/o distrito; las entidades territoriales que no dieron cumplimiento a los límites, deben también adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero con el fin de ajustar la tendencia y tener presente la transferencia a esta sección del presupuesto, para no incurrir en la misma conducta en las vigencias siguientes.

Las contralorías del departamento cumplieron los toques establecidos por la Ley se recomienda continuar con las acciones de monitoreo de la administración a las transferencias a fin de continuar con el cumplimiento de los límites legales.

Así mismo, aplicar la austeridad en el gasto con el fin de evitar situaciones de incumplimiento de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, para la administración central, concejo, personería y contraloría.

Se recomienda, a todas las administraciones acogerse a lo establecido en la Ley, en el uso adecuado de las herramientas para la ejecución presupuestal como son la clasificación presupuestal, el plan de cuentas CCPET y reporte de información de calidad oportuno al CUIPO, cumpliendo con los requerimientos del ingreso y del gasto.

Ejercer control de tesorería mediante la herramienta PAC, con el fin de que las transferencias a los órganos de control, estén ajustadas a la verdadera disponibilidad de recursos.

Se recomienda que, cuando las administraciones evidencien que no van a alcanzar las metas de ingresos, deben acogerse a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 111 de 1996 “*Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados*”.

## Glosario

***Estatuto Orgánico del Presupuesto.*** Es la norma legal general que establece las pautas para todos los aspectos relacionados con el Presupuesto General de la Nación, PGN, expedido en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 (Decreto 111 de 1996).

***Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP.*** Es una herramienta de planificación y gestión financiera del sector público de mediano plazo, que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y la ejecución presupuestal, en concordancia con la política monetaria y cambiaria.

**Presupuesto Público.** Es la herramienta que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país.

**Reserva presupuestal.** Son compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente.

**Asignación presupuestal.** Es un instrumento que permite planificar, organizar, dirigir y controlar cada uno de recursos del Estado (asignaciones especiales y asignaciones sectoriales del SGP), el mismo debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de gestionar y programar (presupuesto) los ingresos y egresos para el adecuado financiamiento público.

**Apropiación Presupuestal.** Es el monto máximo de gasto autorizado a una unidad ejecutora y establecimiento público, para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal respectiva y que servirá de base para elaborar el programa anual mensualizado de caja.

**Ejecución presupuestal.** Corresponden a los compromisos legalmente constituidos para la prestación de servicios o adquisición de bienes; está compuesta por el programa anual de caja, los compromisos, los acuerdos de gastos, los pagos de la Nación y los pagos de las entidades.

**Compromisos presupuestales.** Corresponde a la totalidad de los compromisos (registros presupuestales) que la entidad territorial adquirió con el objeto de ejecutar los proyectos de inversión.

**Ingresos corrientes.** Son los recursos que llegan al municipio de forma regular. Es decir, disponibilidades normales y permanentes del gobierno municipal, que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios.

**Ingresos tributarios.** Corresponde a los ingresos por concepto de impuestos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, existentes según las normas legales vigentes. Se refieren a los ingresos que tienen el carácter de impuesto, representan la obligación de hacer un pago, son propiedad del municipio, tienen carácter obligatorio, son generales según su base gravable, no generan contraprestación alguna, son exigidos coactivamente, si es del caso.

**Ingresos no tributarios.** Corresponde a los ingresos corrientes municipales, distritales y departamentales que la ley no define como impuestos y se pueden clasificar por concepto de tasas y tarifas, multas y sanciones, contribuciones y transferencias, venta de bienes y servicios, derechos económicos por uso de recursos naturales, entre otras.

**Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD.** Los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. La Ley 617 de 2000 establece que los ingresos corrientes de libre destinación son iguales a los ingresos corrientes menos las rentas con destinación para un fin determinado establecido por ley o acto administrativo (el cual según la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional, deberá ser “válidamente expedido por las corporaciones públicas del nivel territorial”).

**Impuesto.** Son contribuciones obligatorias causadas por un hecho de naturaleza jurídica, exigidos sin contraprestación alguna, que recaen sobre personas naturales y jurídicas, tienen como destino atender los gastos que demanda el funcionamiento del Estado, siendo la forma tradicional de financiar la provisión de bienes públicos.

**Contribución.** Son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado; pueden ser parafiscales o especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas.

**Gastos.** Es un egreso o salida de dinero que se paga para obtener a cambio un bien o servicio; en el sector público están dirigidos a atender las necesidades de las entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

**Gastos generales.** Corresponde a los gastos asociados exclusivamente con proyectos de inversión ya contemplados en la ficha de registro del Banco de Proyectos y definidos así: compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasa y multas.

**Autofinanciación.** Es la creación de nuevos recursos financieros por la propia unidad económica, las principales fuentes de autofinanciación son los beneficios retenidos y las amortizaciones.

**Indicador.** Son instrumentos útiles para medir el logro de las metas, así como para el logro del objetivo. Un indicador es una señal que se puede observar y medir fácilmente. Es la conjugación de mínimo dos variables específicas, verificables objetivamente, para determinar los cambios o resultados de una actividad, objetivo o meta.

**DNP.** Departamento Nacional de Planeación, es el centro de pensamiento del Gobierno Nacional que coordina, articula y apoya la planificación de corto, mediano y largo plazo del país, y orienta el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, para la optimización de la planeación, innovación e inversión pública.

**CGN.** Contaduría General de la Nación, es una unidad administrativa especial, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, tiene como funciones uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

**CGR.** Contraloría General de la República, es órgano de control y vigilancia fiscal líder, moderno y efectivo, con un enfoque preventivo y un control fiscal participativo y oportuno, que contribuya al buen manejo de los recursos públicos, y que genere una mejora en la gestión del Estado y calidad de vida de los colombianos.

**Control fiscal.** El control fiscal se define como el conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado en cabeza de la Contraloría de la República y las contralorías territoriales para realizar de manera selectiva y no permanente la vigilancia de gestión fiscal de la administración, de los particulares o entidades que manejan recursos del Estado.

**CHIP.** Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública, administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual acceden las entidades del orden nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, contiene información financiera, relacionada con la contabilidad, tesorería y presupuesto de las entidades estatales; igualmente, los estados financieros de cada una de las entidades públicas que realizan su reporte al CHIP y los informes de control interno contable.

**CUIPO.** Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario. Plataforma tecnológica de reporte de la información presupuestal establecida por la Contaduría General de la Nación para proveer información confiable a nivel contable oficial y generar conocimiento sobre la realidad financiera, económica, social y ambiental del Estado Colombiano.

**FONPET.** Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Es un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional.

**IPC.** Índice de Precios al Consumidor, es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta.

**Sistema General de Participaciones – SGP.** El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

### **SMMLV.** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

**Vigencia fiscal.** Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos.

### Referencias

Departamento Nacional de Planeación (2023). **Guía metodológica para el cálculo de la Viabilidad Fiscal, Ley 617 de 2000 municipal, vigencia 2022.** Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial - Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial.

Departamento Nacional de Planeación (2023). **Base de datos preliminar para el cálculo de la viabilidad fiscal vigencia 2022 para distritos y municipios.** Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial - Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial.

Departamento Administrativo de Planeación (2022). **Informe de Evaluación de la Viabilidad Fiscal de las Entidades Territoriales del Valle del Cauca, vigencia 2021.** Subdirección de Asistencia al Territorio.

Contaduría General de la Nación (2023). **Información del Listado de Cuentas Presupuestales de ingreso y Gastos, vigencia 2022 de las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca.** Plataforma Web - CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública.  
[https://www.chip.gov.co/schip\\_rt/index.jsf](https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf)

Entidades Territoriales del Valle del Cauca (2023). ***Certificaciones Oficiales Firmadas por Alcaldes y Secretarios de Hacienda de Distritos y Municipios, correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y Gastos de Funcionamiento, vigencia 2022.*** Departamento Administrativo de Planeación - Subdirección de Asistencia al Territorio.